

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Anexo II

Lunes 23 de junio

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, presentada por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, en su carácter de Titular del Ejecutivo Federal.

Con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XXXIII, y 45, numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II, 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 175, numeral 1, fracción III, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión que suscribe, habiendo estudiado la Iniciativa de referencia, presenta para la consideración de esta H. Asamblea el presente dictamen de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública encargada del análisis y dictaminación de la Iniciativa, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

- En el apartado “**ANTECEDENTES**” se da cuenta del inicio y gestión del proceso legislativo.

- En el apartado “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**” se exponen los motivos y objetivos de la propuesta planteada por la proponente, resumiendo su contenido y alcance.
- En el apartado “**IMPACTO PRESUPUESTARIO**” se mencionan los principales elementos señalados en la valoración de impacto presupuestal, elaborada por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Ifigenia Martínez y Hernández (CEFP).
- En el apartado “**ANÁLISIS NORMATIVO Y VALORACIÓN JURÍDICA**” la Comisión Dictaminadora realiza una revisión y estudio de las reformas propuestas en relación con la normatividad vigente y sus principales implicaciones, expresando las razones y fundamentos de la propuesta que se presenta a consideración de la Asamblea.
- En el apartado de “**MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN**”, se proponen cambios al texto normativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en análisis.
- En el apartado “**CONSIDERACIONES**” se exponen los razonamientos, argumentos y observaciones, tanto de hecho como de derecho que la Comisión Dictaminadora ha considerado pertinentes para el curso legal de la propuesta planteada.
- En el apartado de “**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**”, se propone el texto del Acuerdo que se someterá a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados.

ANTECEDENTES

- I. En sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, celebrada el 27 de mayo del 2025, le fue turnada para su estudio y dictamen, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la H. Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, presentada por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, en su calidad de Presidenta de la República.

- II. El 27 de mayo de 2025, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la LXVI Legislatura, por conducto de su Secretaría turnó la Iniciativa de referencia a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para Dictamen.
- III. El 28 de mayo de 2025, mediante el oficio CP2R1A.-410 se le notificó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública la citada Iniciativa.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Doctora Sheinbaum en la propuesta que presenta, busca que se cumpla con lo dispuesto en el artículo Transitorio Segundo del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de diciembre de 2024, en donde se concede al Congreso de la Unión, 90 días para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan.

Dentro de las modificaciones realizadas por la Reforma Constitucional en cita, encontramos la que deroga el Apartado C, del artículo 26, con la que se extingue al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), reasignando sus funciones al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para mejorar la eficacia de los procesos relacionados con la medición de la pobreza y la evaluación de la Política de Desarrollo Social (PDS).

A decir de la proponente, las políticas neoliberales debilitaron al Estado mexicano, fragmentando su estructura y dispersando funciones, lo que resultó en una administración pública ineficiente y onerosa. Uno de los ámbitos en donde se evidenció esta fragmentación fue en la medición de la pobreza y la evaluación de programas sociales. Si bien, con la creación del CONEVAL se dotó al Estado de un mecanismo técnico único de interpretación de la información estadística y generación de evaluaciones sobre el impacto de las políticas de desarrollo social, lo cierto es que anteriormente existían órganos que realizaban funciones similares, lo que ocasionó la dispersión de recursos y duplicidad de tareas y funciones.

En razón de lo anterior es que la Titular del Ejecutivo Federal propone reformar los artículos 5, fracciones I, VII, IX y X; 10, párrafo primero; 18; 19, párrafo primero; 29; 30; 36, párrafo primero; 37; 43, fracciones VII y IX; 49; 51; 57; 58; 61; 64; 65; 68, párrafo primero, fracciones I y IV; 69; 72; 73; 74; 80; 81; 82; 83 y 84, así como la denominación del Capítulo II, del Título Quinto; adicionar los artículos 4, el segundo párrafo; 5, las fracciones VI Bis y X Bis; 37 Bis y 72 Bis, y derogar los artículos 5, la fracción III; 75; 76; 77 y 85, de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS).

Una de las propuestas que presenta la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, es la de simplificar la estructura orgánica gubernamental para fortalecer la evaluación de la PDS, utilizando la información del INEGI, en su calidad de organismo autónomo encargado de la información estadística y geográfica.

Además, la Presidenta de la República resalta el alcance de las facultades y obligaciones que ahora competen al INEGI para la medición de la pobreza y la evaluación integral de la PDS, armonizando a detalle su contenido con lo dispuesto en la Reforma Constitucional.

La proponente señala los siguientes ajustes legislativos:

- Se mantienen las referencias de medición de la pobreza para asegurar la comparabilidad de las series estadísticas.
- Se delimita el ámbito de competencia del INEGI en la evaluación de la PDS que, busca reducir desigualdades y promover el desarrollo sostenible.

Además, refiere que, la LGDS regula: a) los mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social; b) la medición de la pobreza; y c) el Sistema de Información sobre Desarrollo Social. Por lo tanto, al modificarse la LGDS se permite preservar los objetivos y las materias reguladas por la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y la propia LGDS, y con ello, evitar discordancias entre la producción de información estadística y geográfica y la evaluación integral de la PDS, así como la medición de la

pobreza, que utiliza dicha información como insumo; garantizando con esto la coherencia normativa, previniendo conflictos y optimizando los cambios legislativos.

La Presidenta de la República expone que los *Lineamientos y criterios generales para la definición, identificación y medición de la pobreza*¹ establecen, en su *Anexo Único*, que: “la medición de la pobreza puede ser concebida como una evaluación global de las políticas de desarrollo social, la cual permite realizar un diagnóstico de las carencias de la población y evaluar, en el mediano y largo plazo, el desempeño de las políticas de superación de la pobreza”². En este sentido, la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social se dirige a la generación de evidencias (hallazgos) sobre los resultados alcanzados en conjunto por los programas y recursos que constituyen dicha Política, en cuanto al logro de sus objetivos globales, y permite fortalecer los instrumentos, políticas y programas del Estado mexicano para alcanzar los objetivos prioritarios de desarrollo nacional.

Además, la proponente menciona que en materia de evaluación, la propuesta plantea delimitar los dos ámbitos de evaluación que generarían la evidencia en torno a los resultados alcanzados en la implementación de políticas y programas de la Administración Pública Federal, es decir, por un lado la del desempeño, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en el marco del Presupuesto basado en Resultados (PbR)- Sistema de Evaluación del Desempeño (SED)³, cuyo universo de análisis lo constituyen los programas presupuestarios por medio del seguimiento de indicadores de desempeño, a fin de valorar eficiencia, eficacia, economía y calidad del ejercicio del gasto, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

Mientras que por el otro lado, se prevé el de la PDS, a cargo del INEGI, orientada a conocer la contribución de los programas, proyectos, acciones y recursos tendientes a reducir las brechas de desigualdad, pobreza, rezago y exclusión social, que potencian y garantizan el desarrollo sostenible

¹ Última actualización publicada el 30 de octubre de 2018 en el DOF.

² Disponibles para su consulta en: www.coneval.org.mx/Normateca/Documents/ANEXO-Lineamientos-DOF-2018.pdf y www.dof.gob.mx/2018/CONEVAL/ANEXO-Lineamientos-DOF-2018.pdf

³ El SED es el conjunto de elementos metodológicos utilizados para establecer los objetivos de los Programas y Políticas Públicas, medir sus avances, evaluar desde su diseño hasta sus resultados y mejorar su implementación.

y con equidad y promueven el pleno ejercicio de los derechos sociales de los distintos grupos poblacionales, a partir de lo dispuesto en la LGDS, y orientada a la generación de evidencia que apoye la planeación nacional de desarrollo.

En virtud de lo anterior, la proponente plantea aclarar en la LGDS el significado preciso de la evaluación integral de la PDS, al establecer sus límites y alcances, y así evitar ambigüedades que den lugar a múltiples interpretaciones. Garantizando que cada institución cuente con un ámbito de actuación claramente definido, evite duplicidades o cruces de acción que puedan generar conflictos o ineficiencias, y fomente una gestión más ordenada y efectiva de los procesos evaluativos y maximice el impacto de las acciones.

Por su parte y respecto a las Zonas de Atención Prioritarias (ZAP), se busca que éstas se orienten por los criterios de resultados que para tal efecto defina el propio INEGI, es decir, esta Institución proveerá los criterios generales a considerar para que el Ejecutivo Federal revise anualmente las ZAP, teniendo como referente las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza que emita el INEGI.

Asimismo, el INEGI tiene la facultad y obligación de establecer los lineamientos y criterios técnicos para la definición, identificación y medición de la pobreza, por lo que sus estudios deberán hacerse con una periodicidad mínima de cada dos años a nivel entidad federativa y cada cinco años a nivel municipal o demarcación territorial.

Adicionalmente a lo anterior, expone que, el INEGI deberá considerar la información proveniente de los censos y las encuestas; realizará su evaluación con un enfoque integral que indique si la Política de Desarrollo Social tiene el impacto programado para reducir las brechas de desigualdad, pobreza, rezago y exclusión social y para promover el pleno ejercicio de los derechos sociales de los distintos grupos poblacionales, atendiendo de manera prioritaria a aquellos en situación de vulnerabilidad. En este sentido se observa a la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social como la herramienta crucial para asegurar la adecuación de las políticas, el uso correcto de recursos y el logro de objetivos sociales.

Por lo anterior, la Doctora Sheinbaum propone que el INEGI establezca lineamientos para la evaluación (cualitativa o cuantitativa) de la Política de Desarrollo Social, asegurando evaluaciones sistemáticas, objetivas y relevantes. Estos lineamientos guiarán la recolección de datos, análisis y toma de decisiones.

La Iniciativa que nos ocupa, también considera reformar los artículos 42, fracción VIII, inciso f), y 78, segundo párrafo, y derogar del artículo 110, el párrafo tercero, todos de la LFPRH, eliminando las referencias a las disposiciones relacionadas con la evaluación que realizaba el CONEVAL que ahora realizará el INEGI, a fin de que la multicitada evaluación se refiera exclusivamente al SED.

Por lo que hace a la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), se plantea reformar los artículos 79, párrafos primero y tercero y 80, párrafos segundo y cuarto. Con esta propuesta se busca armonizar la LGCG respecto del texto ajustado en la LFPRH, para que la participación del INEGI se refiera a la evaluación de la Política de Desarrollo Social y no al SED.

Finalmente, la iniciativa propone la utilización de un lenguaje incluyente que garantiza la no discriminación y la igualdad sustantiva, además de salvaguardar en todo momento los derechos fundamentales de las personas a las que se dirige.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

Con la finalidad de tener una valoración del impacto presupuestario que tendría la instauración de la Iniciativa, esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública solicitó la asesoría del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Ifigenia Martínez y Hernández (CEFP), quien señaló que tras su análisis se concluye que su eventual aprobación no generaría impacto presupuestario a la Federación, derivado de las siguientes consideraciones:

La Iniciativa tiene por objeto atender el Artículo Segundo Transitorio del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*, publicado en el DOF el 20 de diciembre de

2024, que derogó el Apartado C, del artículo 26 Constitucional, mediante el cual se extinguió el CONEVAL, reasignando sus funciones al INEGI.

Continúa señalando el CEFP que el CONEVAL tenía tres funciones: la evaluación de la política de desarrollo social; la medición de la pobreza y la evaluación de desempeño de los programas presupuestarios. De acuerdo con la Iniciativa, las dos primeras funciones se trasladan al INEGI y la evaluación del desempeño se queda a cargo de la SHCP.

Traspasar las funciones de medición de la pobreza y evaluación de los programas sociales pueden representar retos para el INEGI, ya que es un organismo eminentemente técnico que produce información estadística y geográfica.

Asimismo, expresa el CEFP que la estructura actual del INEGI no cuenta con áreas que se identifiquen con lo que hacía el CONEVAL, por lo que es probable que se tenga que retener algunos especialistas. Sobre el particular, el Tomo IX. Analíticos de Plazas, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025 (PEF 2025), reporta 49 plazas para el CONEVAL. En este contexto, el 24 de febrero de 2025, se publicó en el DOF, el *Acuerdo por el que se autoriza la Estructura Ocupacional del INEGI para el ejercicio 2025*, en donde se reportan 15 mil 349 plazas, esto es, una reducción de 63 plazas. Continúa señalando el CEFP que, si se recontratara la mitad de las 49 plazas de la estructura de CONEVAL, es posible que el INEGI absorba ese costo **y no se anticipa un impacto presupuestario.**

Destaca asimismo el CEFP, que el Artículo Tercero Transitorio de la Iniciativa, establece que el CONEVAL transferirá los recursos presupuestarios, financieros y materiales, además de los inmuebles, derechos y obligaciones sobre dichos recursos al INEGI. En este caso, se ha transferido al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado el conjunto de bienes muebles y además el CONEVAL cuenta con un inmueble.

En lo referente al costo de las liquidaciones a los trabajadores, expone el CEFP que para el ejercicio 2025, se aprobaron 287.9 millones de pesos para el CONEVAL, de éstos 105.9 millones de pesos corresponden al capítulo de servicios personales. Asumiendo que el CONEVAL ha ejercido la mitad

de su presupuesto hasta el 30 de junio, restarían 52.9 millones de pesos para las liquidaciones, las liquidaciones ascenderían a 14 millones 482 mil 944 pesos, es decir no se prevé un impacto presupuestario de esta disposición.

Por lo que respecta a **las modificaciones a la LFPRH y a la LGCG planteadas**, el CEFP concluye que éstas **no representan impacto presupuestario**, ya que la SHCP cuenta con recursos humanos, materiales y financieros para desempeñar la función adicional.

ANÁLISIS NORMATIVO Y VALORACIÓN JURÍDICA

1. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la LXVI Legislatura de la H. Cámara de Diputados, con base en las facultades que tiene conferidas, se abocó al estudio y análisis de la Iniciativa que busca evitar la duplicidad de funciones dentro de la administración pública y otros organismos públicos dotados de autonomía constitucional, para lo cual se pretende transferir la evaluación integral de la PDS al INEGI, por ser el organismo especializado en generación y difusión de información oficial de carácter nacional para la toma de decisiones que contribuyan al desarrollo nacional, asimismo se dota la SHCP para coordinar lo relativo al SED.
2. El Decreto se divide en tres rubros (artículos) a reformar, adicionar y/o derogar: (i) el de la Ley General de Desarrollo Social; (ii) el de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y (iii) el de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
3. En el **ARTÍCULO PRIMERO** se reforman los artículos 5, fracciones I, VII, IX y X; 10, párrafo primero; 18; 19, párrafo primero; 29; 30; 36, párrafo primero; 37; 43, fracciones VII y IX; 49; 51; 57; 58; 61; 64; 65; 68, párrafo primero, fracciones I y IV; 69; 72; 73; 74; 80; 81; 82; 83 y 84, así como la denominación del Capítulo II, del Título Quinto; se adicionan los artículos 4, el segundo párrafo; 5, las fracciones VI Bis y X Bis; 37 Bis y 72 Bis, y se derogan los artículos 5, la fracción III; 75; 76; 77 y 85, de la Ley General de Desarrollo Social, al tenor siguiente:

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 4. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y organismos, a los poderes ejecutivos de las entidades federativas y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias; así como las que les competen, de acuerdo a sus atribuciones, al Poder Legislativo.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 4. [...]</p> <p>La medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, así como la emisión de recomendaciones corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el párrafo tercero del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente;</p> <p>II. [...]</p> <p>III. Consejo Nacional de Evaluación; Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;</p> <p>IV a VI. [...]</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 5. [...]</p> <p>I. Beneficiarias: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social que cumplen los requisitos de la normativa correspondiente;</p> <p>II. [...]</p> <p>III. Derogada</p> <p>IV a VI. [...]</p> <p>VI Bis. Instituto: Instituto Nacional de Estadística y Geografía;</p>



LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>VII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal;</p> <p>VIII. [...]</p> <p>IX. Organizaciones: Agrupaciones civiles y sociales, legalmente constituidas, en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con el desarrollo social, y</p> <p>X. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas federales de Desarrollo Social cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>VII. Secretaría: Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal;</p> <p>VIII. [...]</p> <p>IX. Organizaciones: Agrupaciones civiles y sociales, legalmente constituidas, en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con el desarrollo social;</p> <p>X. Padrón: Relación oficial de personas beneficiarias que incluye a las personas atendidas por los programas federales de desarrollo social cuyo perfil socioeconómico se establece en la normativa correspondiente, y</p> <p>X Bis. Política de Desarrollo Social: Conjunto de programas, proyectos y acciones tendientes a reducir las brechas de desigualdad, pobreza, rezago social y exclusión social, que potencian y garantizan el desarrollo sostenible y con equidad.</p>
<p>Artículo 10. Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>I. a X. [...]</p>	<p>Artículo 10. Las personas beneficiarias de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>I. a X. [...]</p>
<p>Artículo 18. Los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social son prioritarios y de interés público, por lo</p>	<p>Artículo 18. Los programas, proyectos y acciones, incluidos los recursos, que conforman la Política de Desarrollo Social son prioritarios y de interés público,</p>



LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>cual serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con esta Ley; y no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales, excepto en los casos y términos que establezca la Cámara de Diputados al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>	<p>por lo cual serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con esta Ley y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales.</p>
<p>Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:</p> <p>I. a IX. [...]</p>	<p>Artículo 19. La Política de Desarrollo Social está conformada por lo siguiente:</p> <p>I. a IX. [...]</p>
<p>Artículo 29. Se consideran zonas de atención prioritaria las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en esta Ley. Su determinación se orientará por los criterios de resultados que para el efecto defina el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social que esta Ley señala y deberá, en todo tiempo, promover a eficacia cuantitativa y cualitativa de los ejecutores de la Política Social.</p>	<p>Artículo 29. Se consideran zonas de atención prioritaria las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en esta Ley. Su determinación se orientará por los criterios técnicos que para tal efecto defina el Instituto y deberá, en todo tiempo, promover la eficacia cuantitativa y cualitativa de los ejecutores de la Política de Desarrollo Social.</p>
<p>Artículo 30. El Ejecutivo Federal revisará anualmente las zonas de atención prioritaria, teniendo como referente las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza, que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social e informará a la Cámara de Diputados</p>	<p>Artículo 30. El Ejecutivo Federal revisará anualmente las zonas de atención prioritaria, con base en los resultados de la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y de la medición de la pobreza emitida por el Instituto, e informará a la Cámara de Diputados sobre su modificación, desagregado a</p>

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>sobre su modificación, desagregado a nivel de localidades en las zonas rurales y a nivel de manzanas en las zonas urbanas, para los efectos de asignaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación. La Cámara de Diputados, al aprobar el presupuesto, hará la declaratoria de zonas de atención prioritaria, la cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, junto con el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>	<p>nivel de localidades en las zonas rurales y a nivel de manzanas en las zonas urbanas, para los efectos de asignaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación. La Cámara de Diputados, al aprobar el presupuesto, hará la declaratoria de zonas de atención prioritaria, la cual debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación, junto con el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>
<p>Artículo 36. Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos que se estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores:</p> <p>I. a IX. [...]</p>	<p>Artículo 36. Los lineamientos y criterios técnicos que establezca el Instituto para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social. Asimismo, el Instituto debe procurar la generación de información de al menos los siguientes indicadores:</p> <p>I. a IX. [...]</p>
<p>Artículo 37. Los estudios del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberán hacerse con una periodicidad mínima de cada dos años para cada entidad federativa y con información desagregada a nivel municipal cada cinco años, para lo cual deberán hacerse las previsiones presupuestarias correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática</p>	<p>Artículo 37. Las mediciones de pobreza que realice el Instituto deberán hacerse con una periodicidad mínima de cada dos años para cada entidad federativa y con información desagregada a nivel municipal cada cinco años, para lo cual deberá utilizar la información que estime conveniente, así como la información estadística y geográfica de los censos, conteos y encuestas correspondientes, por lo que, la Cámara de Diputados, en términos de las</p>

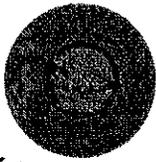


LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
pueda llevar a cabo los censos, conteos y encuestas correspondientes.	disposiciones jurídicas aplicables, autorizará las provisiones presupuestarias correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con la finalidad de llevar a cabo estas mediciones.
Sin correlativo	Artículo 37 Bis. El Instituto llevará a cabo la actualización de los lineamientos y criterios técnicos para la definición, identificación y medición de la pobreza, procurando la homogeneidad y comparabilidad de la información. La actualización de los lineamientos y criterios técnicos deberá mejorar la medición y garantizar que los indicadores de mediciones anteriores puedan seguir siendo estimados en el tiempo y espacio.
Artículo 43. [...] I. a VI. [...] VII. Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración, ejecución y evaluación de las Políticas Públicas de Desarrollo Social; VIII. [...] IX. Realizar evaluaciones de la Política Nacional de Desarrollo Social e informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social; X. y XI. [...]	Artículo 43. [...] I. a VI. [...] VII. Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración y ejecución de la Política de Desarrollo Social; VIII. [...] IX. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social; X. y XI. [...]
Artículo 49. La Comisión Nacional será presidida por el titular de la Secretaría y además estará integrada por:	Artículo 49. La Comisión Nacional será presidida por la persona titular de la

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>I. Los titulares de las Secretarías de Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además de los titulares de los organismos sectorizados de la Secretaría podrán ser invitadas a participar en reuniones específicas los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.</p> <p>II. El titular de la dependencia responsable del desarrollo social en cada gobierno de las entidades federativas. Podrán ser invitadas a participar en reuniones específicas, los titulares de otras dependencias de dichos gobiernos;</p> <p>III. Un representante de cada una de las asociaciones nacionales de autoridades municipales, legalmente reconocidas, y</p> <p>IV. Los presidentes de las comisiones de Desarrollo Social de las Cámaras de Diputados y de Senadores.</p>	<p>Secretaría y además estará integrada por:</p> <p>I. Las personas titulares de las secretarías de Educación Pública; de Salud; del Trabajo y Previsión Social; de Agricultura y Desarrollo Rural, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además de las personas titulares de los organismos sectorizados de la Secretaría podrán invitarse a participar en reuniones específicas a las personas titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</p> <p>II. La persona titular de la dependencia responsable del desarrollo social en cada gobierno de las entidades federativas. Podrá invitarse a participar en reuniones específicas, a las personas titulares de otras dependencias de dichos gobiernos;</p> <p>III. Una persona representante de cada una de las asociaciones nacionales de autoridades municipales, legalmente reconocidas, y</p> <p>IV. Las personas que presiden las comisiones de Desarrollo Social de las Cámaras de Diputados y de Senadores.</p>
<p>Artículo 51. La Comisión Intersecretarial será el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo Federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social. Estará integrada por los titulares de las secretarías de Bienestar, quien lo presidirá; Gobernación; Hacienda y Crédito Público; Educación Pública; Salud; Medio</p>	<p>Artículo 51. La Comisión Intersecretarial será el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo Federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social. Estará integrada por las personas titulares de las secretarías de Bienestar, quien la presidirá; de Gobernación; de Hacienda y Crédito Público; de Educación Pública; de Salud;</p>



LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura y Desarrollo Rural; Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; la Función Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y Turismo, así como del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Podrán ser invitados a participar, con derecho a voz los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. El subsecretario que designe el Titular de la Secretaría será el Secretario Técnico. La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.</p>	<p>de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía; de Economía; de Agricultura y Desarrollo Rural; de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; Anticorrupción y Buen Gobierno; del Trabajo y Previsión Social; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Turismo, así como del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Podrá invitarse a participar, con derecho a voz, a las personas titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. La subsecretaría que designe la persona titular de la Secretaría será la Secretaría Técnica. La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.</p>
<p>Artículo 57. El Consejo estará integrado por un Presidente que será el titular de la Secretaría; un Secretario Ejecutivo que designará éste, así como por los consejeros invitados por la Secretaría. El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Secretario Ejecutivo.</p>	<p>Artículo 57. El Consejo estará integrado por una Presidencia a cargo de la persona titular de la Secretaría; una Secretaría Ejecutiva cuya persona titular será designada por la Presidencia, así como por las personas consejeras invitadas por la Secretaría. La Presidencia del Consejo será suplida en sus ausencias por la Secretaría Ejecutiva.</p>
<p>Artículo 58. Los consejeros deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como de los ámbitos académico, profesional, científico y cultural vinculados con el desarrollo social.</p>	<p>Artículo 58. Las personas consejeras deberán contar con ciudadanía mexicana y con un reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como de los ámbitos académico, profesional, científico y cultural vinculados con el desarrollo social.</p>
<p>Artículo 61. El Gobierno Federal, los de las entidades federativas y los municipios garantizarán el derecho de los beneficiarios y de la sociedad a participar</p>	<p>Artículo 61. El Gobierno Federal, los de las entidades federativas y los municipios garantizarán el derecho de las personas beneficiarias y de la sociedad a</p>



LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.	participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.
Artículo 64. Las organizaciones podrán recibir fondos públicos para operar programas sociales propios, a excepción de aquellas en las que formen parte de sus órganos directivos servidores públicos , sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles.	Artículo 64. Las organizaciones podrán recibir fondos públicos para operar programas sociales propios, a excepción de aquellas en las que formen parte de sus órganos directivos personas servidoras públicas , sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles.
Artículo 65. Para efectos del artículo anterior, las organizaciones deberán estar formalmente constituidas ante autoridad competente o fedatario público , además de cumplir con lo que establezca el reglamento respectivo.	Artículo 65. Para efectos del artículo anterior, las organizaciones deberán estar formalmente constituidas ante autoridad competente o persona fedataria pública , además de cumplir con lo que establezca el reglamento respectivo.
Artículo 68. La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga: I. El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su caso, de su representante legal; II. Los actos, hechos u omisiones denunciados; III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora, y IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.	Artículo 68. [...] I. El nombre, denominación o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación de quien denuncia y, en su caso, de su representante legal; II. [...] III. [...] IV. Las pruebas que en su caso ofrezca quien denuncia .

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
La denuncia popular podrá ser anónima, y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.	[...]
Artículo 69. Se reconoce a la Contraloría Social como el mecanismo de los beneficiarios, de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.	Artículo 69. Se reconoce a la Contraloría Social como el de las personas beneficiarias , de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.
Artículo 72. La evaluación de la Política de Desarrollo Social estará a cargo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que podrá realizarla por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa, y tiene por objeto, revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social, para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente.	Artículo 72. La evaluación integral de la Política de Desarrollo Social está cargo del Instituto que podrá realizarla por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa, y tiene por objeto, revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, proyectos y acciones, incluidos los recursos, que se requieren para la implementación de la Política de Desarrollo Social.
Sin correlativo	Artículo 72 Bis. El Instituto deberá establecer los lineamientos y criterios técnicos para las metodologías de evaluación integral de la Política de Desarrollo Social.
Artículo 73. Los organismos evaluadores independientes que podrán participar serán instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no lucrativas. Cuando las	Artículo 73. Los organismos evaluadores independientes que podrán participar serán instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no lucrativas.



LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>evaluaciones se lleven a cabo por un organismo distinto del Consejo, éste emitirá la convocatoria correspondiente y designará al adjudicado.</p>	
<p>Artículo 74. Para la evaluación de resultados, los programas sociales de manera invariable deberán incluir los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir su cobertura, calidad e impacto. Las dependencias del Ejecutivo Federal, estatales o municipales, ejecutoras de los programas a evaluar, proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.</p>	<p>Artículo 74. Para la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, las dependencias de los tres órdenes de gobierno ejecutoras de los programas, proyectos y acciones, incluidos los recursos, de dicha Política proporcionarán al Instituto toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.</p>
<p>Artículo 75. Los indicadores de resultados que se establezcan deberán reflejar el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, metas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social.</p>	<p>Artículo 75. Derogado</p>
<p>Artículo 76. Los indicadores de gestión y servicios que se establezcan deberán reflejar los procedimientos y la calidad de los servicios de los programas, metas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social.</p>	<p>Artículo 76. Derogado</p>
<p>Artículo 77. El Consejo Nacional de Evaluación, antes de aprobar los indicadores a que se refiere este artículo, los someterá a la consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Cámara de Diputados por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, para que emitan las recomendaciones que en su caso estime pertinentes.</p>	<p>Artículo 77. Derogado</p>

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 80. De acuerdo con los resultados de las evaluaciones, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes al Ejecutivo Federal y hacerlas del conocimiento público.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 80. De acuerdo con los resultados de las evaluaciones, el Instituto podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes al Ejecutivo Federal y hacerlas del conocimiento público.</p> <p>El Instituto pondrá a disposición del público la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y el informe general sobre el resultado de dicha evaluación, a través del portal institucional y en términos de lo previsto en la legislación en materia de transparencia.</p>
<p>Capítulo II</p> <p>De Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social</p>	<p>Capítulo II</p> <p>Del Instituto Nacional de Estadística y Geografía</p>
<p>Artículo 81. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión de conformidad con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Tiene por objeto normar y coordinar la evaluación de las Políticas y Programas de Desarrollo Social, que ejecuten las dependencias públicas, y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 81. El Instituto, en su carácter de evaluador de la Política de Desarrollo Social y medición de pobreza, se regirá por los principios de independencia, objetividad, transparencia y rigor técnico y tendrá las atribuciones siguientes:</p>



LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Sin correlativo	I. Normar y coordinar la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y medición de la pobreza;
Sin correlativo	II. Promover una estrecha comunicación con las personas responsables de los programas de desarrollo social de los tres órdenes de gobierno;
Sin correlativo	III. Emitir los lineamientos y criterios técnicos para la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y medición de la pobreza con base en indicadores objetivos y cuantificables;
Sin correlativo	IV. Realizar estudios e investigaciones en materia de pobreza;
Sin correlativo	V. Someter a consulta las propuestas temáticas y metodológicas de evaluación integral de la Política de Desarrollo Social a los sectores público, social y privado, y analizar la procedencia de sus propuestas;
Sin correlativo	VI. Celebrar los actos jurídicos necesarios con las autoridades de desarrollo social de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de los sectores social y privado, para promover y realizar la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social;
Sin correlativo	VII. Establecer los mecanismos que permitan que los resultados de las evaluaciones sean comparables, y VIII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 82. El Consejo estará integrado de la siguiente forma:</p> <p>I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social, o la persona que éste designe;</p> <p>II. Seis investigadores académicos, que sean o hayan sido miembros del Sistema Nacional de Investigadores, con amplia experiencia en la materia y que colaboren en instituciones de educación superior y de investigación inscritas en el Padrón de Excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y</p> <p>III. Un Secretario Ejecutivo designado por el Ejecutivo Federal.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 82. El Instituto promoverá estrategias para el intercambio de información y experiencias con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, que permitan retroalimentarse sobre la evaluación de los programas, proyectos y acciones de la Política de Desarrollo Social.</p> <p>Las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán proporcionar toda la información y elementos requeridos por el Instituto, que sean necesarios para la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y medición de la pobreza.</p>
<p>Artículo 83. Las personas investigadoras académicas a que se refiere el artículo anterior, se nombrarán observando el principio de paridad de género y durarán cuatro años en el cargo y podrán ser reelectas la mitad de ellas. Se designarán por la Comisión Nacional de Desarrollo Social a través de una convocatoria pública cuya responsabilidad será de la Secretaría Ejecutiva.</p>	<p>Artículo 83. Corresponde a la persona titular de la Presidencia del Instituto en materia de medición de la pobreza y de la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, coordinar la integración del Informe anual a que se refiere la fracción III del artículo 84 de esta Ley, así como presentarlo ante el Congreso de la Unión, además de aquellas atribuciones que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>



LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 84. El Consejo tendrá su sede en la ciudad de México y su patrimonio se integrará con los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a través de la Secretaría, y con los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título.</p>	<p>Artículo 84. Corresponde a la Junta de Gobierno del Instituto, en materia de medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, la emisión de recomendaciones, así como el despacho de los asuntos siguientes:</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>I. Aprobar los instrumentos, lineamientos, directrices, criterios técnicos a los que se refiere esta Ley, a propuesta de la Presidencia del Instituto;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>II. Establecer los criterios técnicos para procesar, interpretar y difundir de manera oportuna y transparente la información que se obtenga de la medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>III. Aprobar el contenido del informe anual sobre los componentes, procesos y resultados de la medición de la pobreza y la evaluación integral de Política de Desarrollo Social;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>IV. Aprobar, a propuesta de la Presidencia del Instituto, el programa anual para la medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, así como el desarrollo de estudios y diagnósticos al respecto que vaya a realizar el Instituto por sí mismo o a través de evaluadores externos, y</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>V. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 85. La administración del Consejo estará a cargo de un Comité Directivo, que presidirá el titular de la Secretaría, o la persona que éste designe; además estará integrado por las personas a que se refiere la fracción II, del artículo 82 de esta Ley. Sus decisiones se tomarán por mayoría.</p>	<p>Artículo 85. Derogado</p>

4. Como se puede observar en el cuadro comparativo que antecede, la propuesta considera la reforma, adición y en su caso derogación de las disposiciones referidas, respecto de la LGDS, modificaciones que se realizan atendiendo a lo establecido en el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el pasado 20 de diciembre de 2024. Específicamente, contempla lo referente a la adición de un párrafo tercero al Apartado B, y la respectiva derogación del Apartado C, ambos del artículo 26 constitucional, así como a la adición del artículo 134 del mismo ordenamiento legal, en donde se elimina el CONEVAL como órgano autónomo, y se transfieren sus funciones al INEGI.

Lo anterior, señala el Decreto, que se concertará realizando las adecuaciones legislativas correspondientes a la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, con el fin de que las dependencias de la administración pública centralizada puedan asumir sus competencias.

5. La propuesta presentada en el Artículo Primero de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en análisis, reforma, adiciona y en su caso deroga diversas disposiciones de la LGDS, previendo las modificaciones que agrupamos en los siguientes rubros:

- a) Reconocimiento del INEGI como el órgano de medición de la pobreza y la evaluación integral de la PDS, sus obligaciones, así como disposiciones generales y tecnicismos

- que se encuentran en armonía con la propuesta planteada, para entender de manera integral la LGDS (Artículos: 4; 5, fracción VI, VII, X Bis; 18; 19; 29; 30; 31; 36; 37; 37 Bis; 72; 72 Bis; 73; 74; 80 y todo el Capítulo II).
- b) Modificaciones con las que se busca la inclusión lingüística y la adecuación de palabras y textos que armonizan y homologan la LGDS, en busca de un lenguaje que promueve la igualdad y respeto por todas las personas con independencia de su orientación sexual (Artículos: 5, fracciones I, IX, X; 10; 43, fracción VII; 49; 51; 57; 58; 61; 64; 65; 68; 69 y 73).
- c) Finalmente, se eliminan de la LGDS los apartados y textos normativos en los que se hacía referencia al CONEVAL como se observa en los artículos 5, fracción III; 75; 76; 77 y 85.
6. Ahora bien, respecto a lo planteado en el inciso a) referente al reconocimiento del INEGI como el órgano de medición de la pobreza y la evaluación integral de la PDS, sus obligaciones, así como disposiciones generales y tecnicismos contenidos en la LGDS, se observa que los preceptos normativos propuestos por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, se encuentran en armonía con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente con lo establecido por el artículo 26, Apartado B, párrafo tercero, así como con el párrafo segundo del artículo 134 constitucional. Que a la letra expresan:

Artículo 26.

A. [...]

B. El Estado contará con un **Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica** cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo también estará a cargo de la medición de la pobreza y la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que

disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de estas funciones.

(Lo resaltado es nuestro)

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.**

[...]

Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

(Lo resaltado es nuestro)

De lo anterior se desprende que el INEGI es el organismo que absorbe las funciones del extinto CONEVAL, en otras palabras, el INEGI continua con sus funciones, sumándosele las concernientes a *la medición de la pobreza y la evaluación integral de la PDS* que, en armonía con lo determinado por el párrafo segundo, del artículo 134, de la Constitución, da como resultado el ajuste de las estructuras orgánicas y ocupacionales, con el objeto de evitar duplicidades funcionales u organizacionales.

Por lo anterior, las modificaciones planteadas por la proponente a los artículos 5, fracción VI, VII, X Bis; 18; 19; 29; 30; 31; 36; 37; 37 Bis; 72; 72 Bis; 73; 74; 80 y todo el Capítulo II de la LGDS reconocen al INEGI como el órgano de medición de la pobreza y la evaluación integral de la PDS, definiendo entre sus obligaciones las de: (i) emitir recomendaciones, indicadores, lineamientos y criterios técnicos para metodologías de evaluación de la política de desarrollo social; (ii) evaluar integralmente la política de desarrollo social, emitiendo sugerencias y recomendaciones; y (iii) realizar un informe general de dicha evaluación.

Asimismo, se faculta al INEGI para que promueva la comunicación con personas responsables de programas sociales en los tres órdenes de gobierno; realice investigaciones en materia de pobreza y someta a consulta las propuestas temáticas y metodológicas de evaluación integral de la PDS.

En el mismo sentido, la Iniciativa propuesta prevé en el Transitorio Décimo Primero que, el INEGI modifique su normatividad interna con el fin de homologar conforme a las modificaciones presentadas por la proponente.

7. Ahora bien, respecto al inciso b), referente a las modificaciones a los artículos 5, fracciones I, IX, X; 10; 43, fracción VII; 49; 51; 57; 58; 61; 64; 65; 68; 69 y 73 de la LGDS, con las que se busca la inclusión lingüística, la adecuación de palabras y textos que la armonizan y homologan, se encuentran en armonía con lo establecido en los artículos 1o. y 4o. constitucionales, en donde se establecen los derechos de igualdad, no discriminación y libertad, atendiendo esta última no solo como una *facultad natural que tienen las personas para obrar de una manera o de otra, o de no obrar, y por lo que es responsable de sus actos*⁴, sino también como el *derecho que tiene toda persona de vivir una vida libre de violencia y discriminación*⁵, en donde el Estado tiene el deber de garantizar su protección.

En este contexto, el INEGI en su Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (2021) señala que, existen diversas clases de violencia entre las que se encuentran: la física, psicológica, sexual, económica, patrimonial y/o discriminación, siendo esta última la que se configura cuando lo masculino es considerado la forma estándar en la redacción de normas y documentos oficiales.

Actualmente, el artículo 37, fracción I, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes considera una obligación compartida entre los tres órdenes de gobierno, el

⁴ Real Academia Española. Disponible para su consulta en: <https://dle.rae.es/libertad?m=form>

⁵ Artículo 4, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

garantizar la igualdad sustantiva transversalizando la perspectiva de género en todas sus actuaciones, procurando la utilización de un lenguaje no sexista en sus documentos oficiales.

Por lo anterior, las modificaciones citadas en el inciso b) de este documento, garantizan la no discriminación, la igualdad sustantiva y dismantelan el androcentrismo, brindando una visión de una sociedad igualitaria, fomentando la cultura del respeto y la no violencia.

8. Finalmente, respecto al inciso c) referente a la derogación de los artículos 5, fracción III; 75; 76; 77 y 85 de la LGDS, se encuentran en armonía con lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*, así como por lo establecido en el artículo 134, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), pues con la derogación de los artículos citados y en general con las modificaciones propuestas, se evitan las duplicidades funcionales y organizacionales.

También se encuentra en alineación con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Federal de Austeridad Republicana que a la letra señala:

Artículo 12. Los entes públicos ajustarán sus **estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana. Se eliminarán todo tipo de duplicidades y se atenderán las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.**

(Lo resaltado es nuestro)

9. Por lo anterior, de aprobarse la propuesta de reforma, adición y en su caso derogación de las disposiciones citadas de la LGDS se cumpliría con lo establecido en el Artículo Transitorio Segundo del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*, publicado en DOF el 20 de diciembre de 2024, además de que las modificaciones propuestas se encuentran en armonía con la normatividad vigente.

10. ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman los artículos 42, fracción VIII, inciso f, y 78, segundo párrafo, y se deroga del artículo 110, el párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 42.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p>I. a VIII. [...]</p> <p>a) a e) [...]</p> <p>f) En el caso del Presupuesto de Egresos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados deberá establecer mecanismos de participación de las Comisiones Ordinarias en el examen y discusión del Presupuesto por sectores. Los legisladores de dichas Comisiones deberán tomar en cuenta en sus consideraciones y propuestas la disponibilidad de recursos, así como la evaluación de los programas y proyectos y las medidas que podrán impulsar el logro de los objetivos y metas anuales.</p> <p>IX. [...]</p>	<p>Artículo 42.- [...]</p> <p>I. a VIII. [...]</p> <p>a) a e) [...]</p> <p>f) En el caso del Presupuesto de Egresos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados deberá establecer mecanismos de participación de las Comisiones Ordinarias en el examen y discusión del Presupuesto por sectores. Las personas legisladoras de dichas Comisiones deberán tomar en cuenta en sus consideraciones y propuestas la disponibilidad de recursos, así como la evaluación que realice la Secretaría y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el ámbito de sus respectivas competencias y las medidas que podrán impulsar el logro de los objetivos y metas anuales.</p> <p>IX. [...]</p>
<p>Artículo 78.- Las dependencias, o las entidades a través de su respectiva dependencia coordinadora de sector, deberán realizar una evaluación de resultados de los programas sujetos a</p>	<p>Artículo 78.- [...]</p>



LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>reglas de operación, por conducto de expertos, instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas.</p> <p>Las evaluaciones se realizarán conforme al programa anual que al efecto se establezca.</p> <p>Las dependencias y entidades deberán reportar el resultado de las evaluaciones en los informes trimestrales que correspondan.</p>	<p>Las evaluaciones se realizarán conforme al programa anual que al efecto establezca la Secretaría.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 110.- La Secretaría realizará trimestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por las Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, el Ejecutivo Federal enviará trimestralmente a la Cámara de Diputados la información necesaria.</p> <p>El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social coordinará las evaluaciones en materia de desarrollo social en términos de lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Social y lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>La evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores</p>	<p>Artículo 110.- [...]</p> <p>[...]</p> <p>Derogado</p> <p>[...]</p>

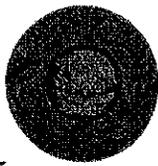
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales. Para tal efecto, las instancias públicas a cargo de la evaluación del desempeño se sujetarán a lo siguiente: I. a VI. [...]	I. a VI. [...]

11. Como se desprende del cuadro comparativo que antecede, la proponente busca: 1) que la SHCP y el INEGI lleven a cabo la evaluación de programas en el ámbito de sus respectivas competencias; 2) que la SHCP establezca el Programa Anual de Evaluación, es decir que ésta quede a cargo de la evaluación para el desempeño; y 3) se elimina la atribución a cargo del CONEVAL respecto de la evaluación de los programas sociales.
12. Por lo anterior, de aprobarse la propuesta de reforma a los artículos 42, fracción VIII, inciso f), y 78, segundo párrafo, y derogar el párrafo tercero del artículo 110, todos de la LFPRH se armonizaría la legislación de manera integral, pues esta propuesta se encuentra alineada con lo establecido por el artículo 26, Apartado B, Constitucional.
13. **ARTÍCULO TERCERO:** Se reforman los artículos 79, párrafos primero y tercero y 80, párrafos segundo y cuarto, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 79.- Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño. [...]	Artículo 79.- Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así las como metodologías e indicadores de desempeño, de conformidad con el artículo 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. [...]



LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>La Secretaría de Hacienda y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia y de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, enviarán al Consejo los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores para que dicho Consejo, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a determinar los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 56 de esta Ley.</p>	<p>La Secretaría de Hacienda, de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, enviará al Consejo los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores para que dicho Consejo, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a determinar los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 56 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 80.- A más tardar el último día hábil de marzo, en los términos del artículo anterior y demás disposiciones aplicables, se revisarán y, en su caso, se actualizarán los indicadores de los fondos de aportaciones federales y de los programas y convenios a través de los cuales se transfieran recursos federales, con base en los cuales se evaluarán los resultados que se obtengan con dichos recursos. Los indicadores actualizados deberán incluirse en los informes trimestrales y en las cuentas públicas, en los términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>	<p>Artículo 80.- [...]</p>



LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>La Secretaría de Hacienda, con el apoyo técnico del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, entregará conjuntamente con las dependencias coordinadoras de los fondos, programas y convenios, el último día hábil del mes de abril de cada año a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe sobre las adecuaciones efectuadas, en su caso, a los indicadores del desempeño, así como su justificación.</p> <p>[...]</p> <p>El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos con la estructura y contenido de la información para armonizar la elaboración y presentación de la información a que se refiere este artículo. Asimismo, tratándose de programas sociales, el Consejo desarrollará lo anterior a partir de los indicadores que prevé la Ley General de Desarrollo Social y en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.</p>	<p>La Secretaría de Hacienda entregará conjuntamente con las dependencias coordinadoras de los fondos, programas y convenios, el último día hábil del mes de abril de cada año, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe sobre las adecuaciones efectuadas, en su caso, a los indicadores del desempeño, así como su justificación.</p> <p>[...]</p> <p>El Consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos con la estructura y contenido de la información para armonizar la elaboración y presentación de la información a que se refiere este artículo. Asimismo, tratándose de programas sociales, el Consejo desarrollará lo anterior a partir de los indicadores que prevé la Ley General de Desarrollo Social.</p>

14. Tal como se observa en el cuadro supra citado, la persona Titular del Ejecutivo propone la reforma de los artículos 79, párrafos primero y tercero y 80, párrafos segundo y cuarto, de la LGCG para vincularlas con la LGDS y la LFPRH, con el objeto de armonizar el procedimiento para que los entes públicos publiquen su programa anual de evaluación, de conformidad con lo propuesto en el artículo 78 de la LFPRH, en donde también se establece que será la SHCP la encargada de enviar al Consejo de Armonización Contable los criterios de evaluación de los recursos. Asimismo, queda vigente su obligación para la emisión anual de un informe de adecuaciones efectuadas a los indicadores de desempeño, eliminando consecuentemente la participación del CONEVAL.

De lo anterior se desprende que de aprobarse la modificación planteada se homologará de manera integral la normativa vigente respecto a la evaluación para el desempeño y su respectivo procedimiento a cargo de la SHCP, por lo tanto, se encuentra en congruencia con las modificaciones propuestas por la Presidenta de la República respecto a la LGDS y a la LFPRH, y se estaría en el supuesto de cumplimentar lo mandado en el Transitorio Segundo del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*, publicado el pasado 20 de diciembre de 2024 en el DOF.

15. ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO. Consta de trece artículos para quedar como sigue:

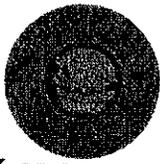
TRANSITORIOS	
Sin correlativo	<p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>A la entrada en vigor del presente Decreto queda extinto el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría del Bienestar, denominado Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, conservando su personalidad jurídica exclusivamente para llevar a cabo los actos a que se refiere este.</p>
Sin correlativo	<p>SEGUNDO. Las disposiciones y demás ordenamientos jurídicos relacionados con el objeto del presente Decreto seguirán vigentes en lo que no se opongán al mismo, hasta en tanto se emitan las disposiciones que los sustituyan.</p>



<p>Sin correlativo</p>	<p>TERCERO. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social transferirá los recursos presupuestarios, financieros y materiales, además de los inmuebles, derechos y obligaciones sobre dichos recursos al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en los términos que determinen ambas instituciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, a más tardar a los 20 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberá entregar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información necesaria para integrar la Cuenta Pública y demás informes correspondientes al primer trimestre del presente año, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>CUARTO. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la implementación del presente Decreto, deberá dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 134, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ajustar su estructura orgánica de</p>



	<p>conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, y evitar todo tipo de duplicidad de funciones, con base en las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>QUINTO. Se llevarán a cabo las gestiones a fin de que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en coordinación con la Secretaría de Bienestar, concluya la relación laboral con todo su personal en los términos legales que correspondan. Los pagos correspondientes se realizarán con cargo al patrimonio del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.</p> <p>Las personas servidoras públicas del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social que dejen de prestar sus servicios en dicho Consejo y que estén obligadas a presentar declaración patrimonial y de intereses, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, lo realizarán en los sistemas que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno tenga habilitados para tales efectos y conforme a la normativa aplicable a la Administración Pública Federal.</p> <p>El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme a su estructura orgánica y ocupacional, así como a su disponibilidad presupuestaria, contratará al personal que requiera bajo el régimen laboral previsto en el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con la normativa del Instituto.</p>



<p>Sin correlativo</p>	<p>SEXTO. A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, las referencias y atribuciones que, en los ordenamientos jurídicos se hagan o le confieran al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, deberán entenderse hechas o conferidas al Instituto Nacional de Estadística y Geografía cuando se refieran a la medición de la pobreza y evaluación integral de la Política de Desarrollo Social.</p> <p>Asimismo, las referencias y atribuciones que se hagan o le confieran al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, deberán entenderse hechas o conferidas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuando se refieran al Presupuesto basado en Resultados y al Sistema de Evaluación del Desempeño.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>SÉPTIMO. - Los instrumentos jurídicos celebrados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social seguirán vigentes y surtiendo sus efectos, hasta en tanto se determine su modificación, terminación o celebración de nuevos instrumentos jurídicos.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>OCTAVO. Los asuntos relacionados con el ejercicio de las atribuciones objeto del presente Decreto, que se encuentren en trámite, continuarán a cargo de las instituciones que asuman las atribuciones en términos del presente Decreto, y serán resueltas conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.</p>



	<p>Las obligaciones a cargo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al momento de su extinción estarán a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, incluyendo la defensa legal ante cualquier autoridad administrativa, laboral o jurisdiccional.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>NOVENO. El acervo de información estadística, indicadores, estudios, bases de datos, informes y cualquier otro documento publicado o por publicar elaborado o en posesión del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberá ser puesto a disposición del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y, una vez revisado, será puesto a disposición de la ciudadanía en un portal electrónico público.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>DÉCIMO. Para efectos de lo dispuesto en los transitorios Tercero, Séptimo, Octavo y Noveno del presente Decreto, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberá integrar, en la fecha de publicación de este instrumento, un Comité de Transferencia conformado por las personas titulares de la Dirección General de Administración del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de la Secretaría Ejecutiva y de la Coordinación General de Administración del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, así como cuatro personas servidoras públicas quienes deberán de tener al menos el nivel de Dirección de área o equivalente, así como tener conocimiento o estar a cargo de los asuntos que se mencionan en dichos transitorios.</p>

	<p>El Comité de Transferencia estará vigente por un periodo de 20 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en el que sus integrantes participarán con las diversas autoridades competentes para recibir los asuntos que se señalan en los transitorios antes citados y realizar las demás acciones que se consideren necesarias para dichos efectos.</p> <p>Una vez concluido el plazo que se refiere el párrafo anterior, y en caso de existir acciones pendientes, se estará a lo previsto en el segundo párrafo del Transitorio octavo de este Decreto.</p>
Sin correlativo	<p>DÉCIMO PRIMERO. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía deberá realizar las reformas necesarias a su Reglamento Interior para atender lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar dentro de los 20 días naturales siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p>
Sin correlativo	<p>DÉCIMO SEGUNDO. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía no formará parte del Consejo Intersectorial a que refiere el artículo 61 de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible.</p>
Sin correlativo	<p>DÉCIMO TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes de los ejecutores de</p>



	gasto competentes, debiendo realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, toda vez que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto regularizable de dichos ejecutores de gasto.
--	--

16. Por lo que hace a las trece disposiciones transitorias del Decreto en análisis se observa que, en congruencia con su naturaleza jurídica, estos preceptos se refieren a la regulación de situaciones temporales existentes con anterioridad a las modificaciones propuestas en la Iniciativa que se estudia, y algunas otras que, surgen a raíz de la misma y, por tanto, tienen una vigencia determinada.

17. Por otra parte, esta Comisión en coincidencia con la valoración de impacto presupuestario emitido por el CEFP, destaca el alcance de los transitorios siguientes:

- a. **Primero:** Prevé la extinción formal del CONEVAL y cumple con lo establecido en el último párrafo del Transitorio Segundo del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*, en donde se determina que, el Ejecutivo Federal emitirá los decretos de extinción correspondientes a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero, del artículo 134 constitucional, que a su vez mandata que, se deberá considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidades funcionales u organizacionales.
- b. **Tercero:** Establece el procedimiento a través del cual el extinto CONEVAL realizará la transferencia de recursos presupuestarios, financieros, materiales, así como de información al INEGI.
- c. **Cuarto:** El INEGI cumplirá lo establecido en el artículo 134, párrafo tercero constitucional, ajustando su estructura orgánica de conformidad con los principios de

racionalidad y austeridad republicana, con el objeto de evitar duplicidades funcionales u organizacionales, con base en las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

El transitorio que nos ocupa, se encuentra vinculado con el **Quinto Transitorio**, en donde se determinan las gestiones que deberá seguir el CONEVAL junto con la Secretaría de Bienestar respecto de la conclusión laboral con su personal, y en donde se establece que los pagos que se generen se realizarán con cargo al patrimonio del CONEVAL. Así como, con el artículo **Décimo Tercero Transitorio**, el cual señala que, las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes de los ejecutores de gasto competentes, lo que se realizará mediante movimientos compensados, toda vez que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto regularizable de dichos ejecutores de gasto.

Al respecto el CEFP argumenta que, esta hipótesis implica que no se recontractará a todo el personal del CONEVAL, además de que al regirse su relación laboral por el Apartado A, del Artículo 123, Constitucional y de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Trabajo (LFT), las personas contratadas por honorarios, se contratan por proyectos, por lo tanto, no hay una liquidación adicional a su remuneración. No obstante, para el personal con plaza, el CEFP estimó el costo de la liquidación, conforme a la siguiente tabla:

**Análisis de plazas Presupuesto de Egresos de la Federación 2024
Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social**

Nivel	Pla- zas	Sueldos y Salarios	Total	Aguinaldo devengado 2025 1	Liquidación (LFT Art. 162)			
					3 meses de salario	Salario base por 12 ²	Prima por antigüedad ³	Liquidación más aguinaldo
K22	1	1,879,476	1,879,476	38,619.37	469,869	5,974	113,512	622,000
M43	1	1,504,344	1,504,344	30,911.18	376,086	5,974	113,512	520,509
M42	4	1,364,268	5,457,072	112,131.62	1,364,268	5,974	454,048	1,930,448
M33	1	1,113,756	1,113,756	22,885.40	278,439	5,974	113,512	414,836
M23	10	991,944	9,919,440	203,824.11	2,479,860	5,974	1,135,121	3,818,805
M11	1	765,708	765,708	15,733.73	191,427	5,974	113,512	320,673
N22	13	531,216	6,905,808	141,900.16	1,726,452	5,974	1,475,657	3,344,009
O23	11	357,036	3,927,396	80,699.92	981,849	5,974	1,248,633	2,311,182
P33	1	285,276	285,276	5,861.84	71,319	5,974	113,512	190,693
P23	2	241,284	482,568	9,915.78	120,642	5,974	227,024	357,582
P13	4	183,108	732,432	15,049.97	183,108	5,974	454,048	652,206
TOTAL	49	37,973,276	677,533,072	8,243,319.00			5,520,020	14,482,944

Notas:

¹ Se considera que para 2025 solo se otorgará la mitad de la prestación.

² La LFT establece que la prima de antigüedad se calcula máximo 2 días de salario por 12 días por año laborado.

³ Para calcular la prima de antigüedad se asume que todos tienen una 19 años laborando en el Coneval.

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas Ilgenia Martínez y Hernández con datos del Tomo IX Análisis de Plazas y Remuneraciones, PEF 2025.

Bajo esta lógica, resalta que, de acuerdo a datos de la SHCP en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025, se aprobó un presupuesto por 287.9 millones de pesos para el CONEVAL, de éstos, 105.9 millones de pesos corresponden al *capítulo de servicios personales*. Asumiendo que el CONEVAL ha ejercido la mitad de su presupuesto hasta el 30 de junio, restarían 52.9 millones de pesos para las liquidaciones. De acuerdo con la tabla anterior, las liquidaciones ascenderían a 14 millones 482 mil 944 pesos, es decir no se prevé un impacto presupuestario de esta disposición.

Adicionalmente a lo anterior, este mismo artículo refiere que el INEGI contará con disponibilidad presupuestaria para contratar el personal que requiera siempre y cuando lo emplee bajo el régimen laboral previsto en el artículo 123, Apartado B, de la CPEUM.

Del análisis anterior se observa que la Iniciativa con Proyecto de Decreto propuesta, garantiza los derechos laborales de los trabajadores del extinto organismo autónomo, guardando congruencia y homogeneidad con las propuestas planteadas en la misma, además de encontrarse en armonía con lo establecido en el párrafo

tercero, del artículo 134, de la CPEUM, así como con los artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Austeridad Republicana.

- d. **Décimo:** Define que el Comité de Transferencia se erigirá como el encargado de los procesos que se requieran para la liquidación del CONEVAL. Este solo tendrá una duración de 20 días naturales. Al respecto el CEFP asume que, en caso de tener que pagar los sueldos de los funcionarios del Comité por un mes más, se cuenta con recursos suficientes para ello.
- e. **Décimo Primero:** Faculta al INEGI para realizar las reformas que se requieran a su Reglamento Interior con el objeto de atender lo dispuesto por el Decreto propuesto en un plazo de 20 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del mismo. Situación que permite a Instituto homologar su normatividad interna a efecto de tener disposiciones que le permitan integrar a sus procesos y procedimientos, y en general, a su infraestructura las nuevas atribuciones constitucionales y legales.

MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN

Una vez analizada la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Titular del Ejecutivo Federal, esta Comisión plantea las siguientes modificaciones que permiten mejorar la redacción de los artículos 5, 19 y 29 de la Ley General de Desarrollo Social contenida en el Artículo Primero del Decreto, así como en el Artículo Primero Transitorio, con el propósito de hacer un buen uso del lenguaje y dar claridad en el decreto:

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
Texto propuesto por la Iniciativa	Texto propuesto por la Comisión
Artículo 5. [...]	Artículo 5. [...]
<u>X Bis.</u>	XI.

<p>Artículo 19. La Política de Desarrollo Social está conformada por <u>lo siguiente</u>:</p> <p>I. a IX. [...]</p>	<p>Artículo 19. La Política de Desarrollo Social está conformada por:</p> <p>I. a IX. [...]</p>
<p>Artículo 29. Se consideran zonas de atención prioritaria las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra <u>índices de pobreza, marginación</u> <u>indicativos de [...]</u>.</p>	<p>Artículo 29. Se consideran zonas de atención prioritaria las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza y marginación, indicativos de [...].</p>

Del cuadro que antecede, se desprende que con las modificaciones que propone esta Comisión a los artículos 5, 19 y 29 de la LGDS se coadyuva para que el lenguaje normativo siga una estructura lógica, precisa y sistemática.

Por lo que hace al Artículo Primero Transitorio, se propone el siguiente cambio:

TRANSITORIOS	
Texto propuesto por la Iniciativa	Texto propuesto por la Comisión
<p>PRIMERO. [...]</p> <p>A la entrada en vigor del presente Decreto <u>queda extinto</u> el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría <u>del</u> Bienestar, denominado Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, conservando su personalidad jurídica <u>exclusivamente</u> para llevar a cabo los actos a que se refiere <u>este</u>.</p>	<p>PRIMERO. [...]</p> <p>A la entrada en vigor del presente Decreto se extingue el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Bienestar, denominado Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, conservando su personalidad jurídica para llevar a cabo los actos a que se refiere éste .</p>

Respecto a lo propuesto en el cuadro que antecede, esta Comisión considera que en aras de que la norma sea coherente, clara y precisa, debe encontrarse en armonía con el resto del ordenamiento jurídico vigente, por lo que las modificaciones también garantizan el hacer un buen uso del lenguaje y dan claridad en el decreto. Asimismo, atendiendo a lo establecido en el artículo 26, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el nombre correcto es Secretaría de Bienestar, quien es la encargada de conducir y evaluar la política general de desarrollo social.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e), y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública resulta competente para dictaminar la Iniciativa descrita en el apartado de Antecedentes del presente instrumento.

SEGUNDA. Derivado del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica* de diciembre de 2024, en donde entre otras modificaciones, se extingue al CONEVAL reasignando sus funciones al INEGI para mejorar la eficacia de los procesos relacionados con la medición de la pobreza y la evaluación de la Política de Desarrollo Social, y atendiendo a lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, la Titular del Ejecutivo Federal presenta la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para tal efecto, divide el Proyecto de Decreto en tres artículos. El **primero** que contiene la reforma de los artículos 5, fracciones I, VII, IX y X; 10, párrafo primero; 18; 19, párrafo primero; 29; 30; 36, párrafo primero; 37; 43, fracciones VII y IX; 49; 51; 57; 58; 61; 64; 65; 68, párrafo primero, fracciones I y IV; 69; 72; 73; 74; 80; 81; 82; 83 y 84, así como la denominación del Capítulo II del Título Quinto; se adicionan los artículos 4, el segundo párrafo; 5, las fracciones VI Bis y X Bis; 37 Bis y 72 Bis, y se derogan los artículos 5, la fracción III; 75; 76; 77 y 85, de la Ley General de Desarrollo Social.

El **segundo** en donde expone la reforma a los artículos 42, fracción VIII, inciso f, y 78, segundo párrafo, y se deroga del artículo 110, el párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El **tercero** en donde pretende reformar los artículos 79, párrafos primero y tercero y 80, párrafos segundo y cuarto, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Finalmente incluye un apartado de **13 Artículos Transitorios**.

TERCERA. Esta Comisión consideró oportuno realizar modificaciones a la propuesta planteada por la Presidenta de la República únicamente respecto a la redacción de los artículos 5, 19 y 29 de la Ley General de Desarrollo Social contenida en el Artículo Primero del Decreto, así como al artículo Primero Transitorio que, pueden observarse en el apartado de MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN. Los cambios a los que se hace alusión, buscan el buen uso del lenguaje y la claridad de las normas.

CUARTA. Ahora bien, conforme a lo razonado en el apartado relativo al ANÁLISIS NORMATIVO Y VALORACIÓN JURÍDICA de este documento, de aprobarse la propuesta vertida en la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con las modificaciones propuestas, se cumple con lo establecido por el artículo 26, Apartado B, de la CPEUM, en donde se establecen como nuevas funciones para el INEGI las relativas a la medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social. Asimismo, es congruente y se encuentra en armonía con lo determinado en el Artículo Segundo Transitorio del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*, en donde se establece un plazo definido para que el Congreso de la Unión realice las adecuaciones a las leyes en la materia, en concordancia y de acuerdo con lo previsto en los artículos 134, párrafo tercero de la CPEUM; y 12 y 13 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, para evitar las duplicidades funcionales u organizacionales en el Estado mexicano.

Adicionalmente, las reformas propuestas salvaguardan en todo momento los derechos fundamentales de las personas a las que se dirigen y no generaría un impacto presupuestario.

Finalmente, las disposiciones transitorias del Decreto guardan congruencia con las modificaciones propuestas.

TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 81, numeral 2, 84, 85, 102, 157, numeral 1, 182, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ARTICULO PRIMERO. Se **REFORMAN** los artículos 5, fracciones I, VII, IX y X; 10, párrafo primero; 18; 19, párrafo primero; 29; 30; 36, párrafo primero; 37; 43, fracciones VII y IX; 49; 51; 57; 58; 61; 64; 65; 68, párrafo primero, fracciones I y IV; 69; 72; 73; 74; 80; 81; 82; 83 y 84, así como la denominación del Capítulo II del Título Quinto; se **ADICIONAN** los artículos 4, el segundo párrafo; 5, las fracciones VI Bis y XI; 37 Bis y 72 Bis, y se **DEROGAN** los artículos 5, la fracción III; 75; 76; 77 y 85, de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue;

Artículo 4. [...]

La medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, así como la emisión de recomendaciones corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el párrafo tercero del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5. [...]

I. **Beneficiarias:** Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social que cumplen los requisitos de la **normativa** correspondiente;

II. [...]

III. **Derogada**

IV a VI. [...]

VI Bis. Instituto: Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

VII. Secretaría: Secretaría de **Bienestar** del Gobierno Federal;

VIII. [...]

IX. Organizaciones: Agrupaciones civiles y sociales, legalmente constituidas, en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con el desarrollo social;

X. Padrón: Relación oficial de **personas beneficiarias** que incluye a las personas atendidas por los programas federales de desarrollo social cuyo perfil socioeconómico se establece en la **normativa** correspondiente, y

XI. Política de Desarrollo Social: Conjunto de programas, proyectos y acciones tendientes a reducir las brechas de desigualdad, pobreza, rezago social y exclusión social, que potencian y garantizan el desarrollo sostenible y con equidad.

Artículo 10. **Las personas beneficiarias** de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. a IX. [...]

Artículo 18. Los programas, **proyectos y acciones, incluidos los recursos, que conforman la Política de Desarrollo Social** son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con esta Ley y la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, y no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales.

Artículo 19. La Política de Desarrollo Social está conformada por:

I. a IX. [...]

Artículo 29. Se consideran zonas de atención prioritaria las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza y marginación, indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en esta Ley. Su determinación se orientará por los criterios **técnicos** que para tal efecto defina el **Instituto** y deberá, en todo tiempo, promover la eficacia cuantitativa y cualitativa de los ejecutores de la Política de **Desarrollo Social**.

Artículo 30. El Ejecutivo Federal revisará anualmente las zonas de atención prioritaria, **con base en los resultados de la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y de la** medición de la pobreza **emitida** por el **Instituto**, e informará a la Cámara de Diputados sobre su modificación, desagregado a nivel de localidades en las zonas rurales y a nivel de manzanas en las zonas urbanas, para los efectos de asignaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación. La Cámara de Diputados, al aprobar el presupuesto, hará la declaratoria de zonas de atención prioritaria, la cual **debe** publicarse en el Diario Oficial de la Federación, junto con el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 36. Los lineamientos y criterios **técnicos** que establezca el **Instituto** para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social. **Asimismo, el Instituto debe procurar la generación de información de** al menos los siguientes indicadores:

I. a IX. [...]

Artículo 37. **Las mediciones de pobreza que realice el Instituto** deberán hacerse con una periodicidad mínima de cada dos años para cada entidad federativa y con información desagregada a nivel municipal cada cinco años, para lo cual **deberá utilizar la información que estime conveniente, así como la información estadística y geográfica de los censos, conteos y encuestas correspondientes, por lo que, la Cámara de Diputados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, autorizará** las previsiones presupuestarias correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, **con la finalidad de llevar a cabo estas mediciones.**

Artículo 37 Bis. El Instituto llevará a cabo la actualización de los lineamientos y criterios técnicos para la definición, identificación y medición de la pobreza, procurando la

homogeneidad y comparabilidad de la información. La actualización de los lineamientos y criterios técnicos deberá mejorar la medición y garantizar que los indicadores de mediciones anteriores puedan seguir siendo estimados en el tiempo y espacio.

Artículo 43. [...]

I. a VI. [...]

VII. Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración y ejecución de la **Política de Desarrollo Social**;

VIII. [...]

IX. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social;

X. y XI. [...]

Artículo 49. La Comisión Nacional será presidida por **la persona** titular de la Secretaría y además estará integrada por:

I. **Las personas** titulares de las secretarías de Educación Pública; de Salud; del Trabajo y Previsión Social; de **Agricultura y Desarrollo Rural**, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además de **las personas** titulares de los organismos sectorizados de la Secretaría podrán **invitarse** a participar en reuniones específicas **a las personas** titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

II. **La persona** titular de la dependencia responsable del desarrollo social en cada gobierno de las entidades federativas. Podrá **invitarse** a participar en reuniones específicas, **a las personas** titulares de otras dependencias de dichos gobiernos:

III. **Una persona** representante de cada una de las asociaciones nacionales de autoridades municipales, legalmente reconocidas, y

IV. **Las personas que presiden** las comisiones de Desarrollo Social de las Cámaras de Diputados y de Senadores.

Artículo 51. La Comisión Intersecretarial será el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo Federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social. Estará integrada por **las personas** titulares de las secretarías de Bienestar, quien

la presidirá; de Gobernación; de Hacienda y Crédito Público; de Educación Pública; de Salud; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía; de Economía; de Agricultura y Desarrollo Rural; de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; **Anticorrupción y Buen Gobierno**; del Trabajo y Previsión Social; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y **de Turismo**, así como del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Podrá **invitarse** a participar, con derecho a voz, **a las personas** titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. **La subsecretaría** que designe **la persona** titular de la Secretaría será **la Secretaría Técnica**. La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.

Artículo 57. El Consejo estará integrado por **una Presidencia a cargo de la persona** titular de la Secretaría; **una Secretaría Ejecutiva cuya persona titular será designada por la Presidencia**, así como por **las personas consejeras invitadas** por la Secretaría. **La Presidencia** del Consejo será suplida en sus ausencias por **la Secretaría Ejecutiva**.

Artículo 58. **Las personas consejeras** deberán **contar con ciudadanía mexicana y con un** reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como de los ámbitos académico, profesional, científico y cultural vinculados con el desarrollo social.

Artículo 61. El Gobierno Federal, los de las entidades federativas y los municipios garantizarán el derecho de **las personas beneficiarias** y de la sociedad a participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.

Artículo 64. Las organizaciones podrán recibir fondos públicos para operar programas sociales propios, a excepción de aquellas en las que formen parte de sus órganos directivos **personas servidoras públicas**, sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles.

Artículo 65. Para efectos del artículo anterior, las organizaciones deberán estar formalmente constituidas ante autoridad competente o **persona fedataria pública**, además de cumplir con lo que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 68. [...]

I. El nombre, **denominación** o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación **de quien denuncia** y, en su caso, de su representante legal;

II. [...]

III. [...]

IV. Las pruebas que en su caso ofrezca **quien denuncia**.

[...]

Artículo 69. Se reconoce a la Contraloría Social como el mecanismo de **las personas beneficiarias**, de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.

Artículo 72. La evaluación **integral** de la Política de Desarrollo Social **está** a cargo del **Instituto** que podrá realizarla por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa, y tiene por objeto, revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, **proyectos y acciones, incluidos los recursos, que se requieren para la implementación** de la Política de Desarrollo Social.

Artículo 72 Bis. El Instituto deberá establecer los lineamientos y criterios técnicos para las metodologías de evaluación integral de la Política de Desarrollo Social.

Artículo 73. Los organismos evaluadores independientes que podrán participar serán instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no lucrativas.

Artículo 74. Para la evaluación **integral de la Política de Desarrollo Social**, las dependencias de **los tres órdenes de gobierno** ejecutoras de los programas, **proyectos y acciones, incluidos los recursos, de dicha Política** proporcionarán **al Instituto** toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.

Artículo 75. **Derogado**

Artículo 76. **Derogado**

Artículo 77. **Derogado**

Artículo 80. De acuerdo con los resultados de las evaluaciones, el **Instituto** podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes al Ejecutivo Federal y hacerlas del conocimiento público.

El Instituto pondrá a disposición del público la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y el informe general sobre el resultado de dicha evaluación, a través del portal institucional y en términos de lo previsto en la legislación en materia de transparencia.

**Capítulo II
Del Instituto Nacional de Estadística y Geografía**

Artículo 81. El Instituto, en su carácter de evaluador de la Política de Desarrollo Social y medición de pobreza, se regirá por los principios de independencia, objetividad, transparencia y rigor técnico y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Normar y coordinar la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y medición de la pobreza;

II. Promover una estrecha comunicación con las personas responsables de los programas de desarrollo social de los tres órdenes de gobierno;

III. Emitir los lineamientos y criterios técnicos para la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y medición de la pobreza con base en indicadores objetivos y cuantificables;

IV. Realizar estudios e investigaciones en materia de pobreza;

V. Someter a consulta las propuestas temáticas y metodológicas de evaluación integral de la Política de Desarrollo Social a los sectores público, social y privado, y analizar la procedencia de sus propuestas;

VI. Celebrar los actos jurídicos necesarios con las autoridades de desarrollo social de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de los sectores social y privado, para promover y realizar la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social;

VII. Establecer los mecanismos que permitan que los resultados de las evaluaciones sean comparables, y

VIII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 82. El Instituto promoverá estrategias para el intercambio de información y experiencias con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, que permitan retroalimentarse sobre la evaluación de los programas, proyectos y acciones de la Política de Desarrollo Social.



Las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán proporcionar toda la información y elementos requeridos por el Instituto, que sean necesarios para la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y medición de la pobreza.

Artículo 83. Corresponde a la persona titular de la Presidencia del Instituto en materia de medición de la pobreza y de la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, coordinar la integración del Informe anual a que se refiere la fracción III del artículo 84 de esta Ley, así como presentarlo ante el Congreso de la Unión, además de aquellas atribuciones que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 84. Corresponde a la Junta de Gobierno del Instituto, en materia de medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, la emisión de recomendaciones, así como el despacho de los asuntos siguientes:

I. Aprobar los instrumentos, lineamientos, directrices, criterios técnicos a los que se refiere esta Ley, a propuesta de la Presidencia del Instituto;

II. Establecer los criterios técnicos para procesar, interpretar y difundir de manera oportuna y transparente la información que se obtenga de la medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social;

III. Aprobar el contenido del informe anual sobre los componentes, procesos y resultados de la medición de la pobreza y la evaluación integral de Política de Desarrollo Social;

IV. Aprobar, a propuesta de la Presidencia del Instituto, el programa anual para la medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, así como el desarrollo de estudios y diagnósticos al respecto que vaya a realizar el Instituto por sí mismo o a través de evaluadores externos, y

V. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 85. **Derogado**

ARTÍCULO SEGUNDO: Se **REFORMAN** los artículos 42, fracción VIII, inciso f, y 78, segundo párrafo, y se **DEROGA** del artículo 110, el párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 42.- [...]

I. a VIII. [...]

a) a e) [...]

f) En el caso del Presupuesto de Egresos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados deberá establecer mecanismos de participación de las Comisiones Ordinarias en el examen y discusión del Presupuesto por sectores. **Las personas legisladoras** de dichas Comisiones deberán tomar en cuenta en sus consideraciones y propuestas la disponibilidad de recursos, así como la evaluación **que realice la Secretaría y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el ámbito de sus respectivas competencias** y las medidas que podrán impulsar el logro de los objetivos y metas anuales.

IX. [...]

Artículo 78.- [...]

Las evaluaciones se realizarán conforme al programa anual que al efecto establezca **la Secretaría.**

[...]

Artículo 110.- [...]

[...]

Derogado

[...]

I. a VI. [...]

ARTÍCULO TERCERO: Se **REFORMAN** los artículos 79, párrafos primero y tercero y 80, párrafos segundo y cuarto, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) para quedar como sigue:

Artículo 79.- Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño, **de conformidad con el artículo 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

[...]

La Secretaría de Hacienda, de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, **enviará** al Consejo los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores para que dicho Consejo, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a determinar los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 56 de esta Ley.

Artículo 80.- [...]

La Secretaría de Hacienda entregará conjuntamente con las dependencias coordinadoras de los fondos, programas y convenios, el último día hábil del mes de abril de cada año, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe sobre las adecuaciones efectuadas, en su caso, a los indicadores del desempeño, así como su justificación.

[...]

El Consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos con la estructura y contenido de la información para armonizar la elaboración y presentación de la información a que se refiere este artículo. Asimismo, tratándose de programas sociales, el Consejo desarrollará lo anterior a partir de los indicadores que prevé la Ley General de Desarrollo Social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A la entrada en vigor del presente Decreto se extingue el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Bienestar, denominado Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, conservando su personalidad jurídica para llevar a cabo los actos a que se refiere éste.

SEGUNDO. - Las disposiciones y demás ordenamientos jurídicos relacionados con el objeto del presente Decreto seguirán vigentes en lo que no se opongan al mismo, hasta en tanto se emitan las disposiciones que los sustituyan.

TERCERO.- El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social transferirá los recursos presupuestarios, financieros y materiales, además de los inmuebles, derechos y obligaciones sobre dichos recursos al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en los términos que determinen ambas instituciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, a más tardar a los 20 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberá entregar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información necesaria para integrar la Cuenta Pública y demás informes correspondientes al primer trimestre del presente año, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. - El Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la implementación del presente Decreto, deberá dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 134, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ajustar su estructura orgánica de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, y evitar todo tipo de duplicidad de funciones, con base en las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

QUINTO. - Se llevarán a cabo las gestiones a fin de que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en coordinación con la Secretaría de Bienestar, concluya la relación laboral con todo su personal en los términos legales que correspondan. Los pagos correspondientes se realizarán con cargo al patrimonio del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Las personas servidoras públicas del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social que dejen de prestar sus servicios en dicho Consejo y que estén obligadas a presentar declaración patrimonial y de intereses, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, lo realizarán en los sistemas que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno tenga habilitados para tales efectos y conforme a la normativa aplicable a la Administración Pública Federal.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme a su estructura orgánica y ocupacional, así como a su disponibilidad presupuestaria, contratará al personal que requiera bajo el régimen laboral previsto en el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con la normativa del Instituto.

SEXTO. - A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, las referencias y atribuciones que, en los ordenamientos jurídicos se hagan o le confieran al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, deberán entenderse hechas o conferidas al Instituto Nacional de Estadística y Geografía cuando se refieran a la medición de la pobreza y evaluación integral de la Política de Desarrollo Social.

Asimismo, las referencias y atribuciones que se hagan o le confieran al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, deberán entenderse hechas o conferidas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuando se refieran al Presupuesto basado en Resultados y al Sistema de Evaluación del Desempeño.

SÉPTIMO. - Los instrumentos jurídicos celebrados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social seguirán vigentes y surtiendo sus efectos, hasta en tanto se determine su modificación, terminación o celebración de nuevos instrumentos jurídicos.

OCTAVO. - Los asuntos relacionados con el ejercicio de las atribuciones objeto del presente Decreto, que se encuentren en trámite, continuarán a cargo de las instituciones que asuman las atribuciones en términos del presente Decreto, y serán resueltas conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

Las obligaciones a cargo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al momento de su extinción estarán a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, incluyendo la defensa legal ante cualquier autoridad administrativa, laboral o jurisdiccional.

NOVENO. - El acervo de información estadística, indicadores, estudios, bases de datos, informes y cualquier otro documento publicado o por publicar elaborado o en posesión del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberá ser puesto a disposición del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y, una vez revisado, será puesto a disposición de la ciudadanía en un portal electrónico público.

DÉCIMO.- Para efectos de lo dispuesto en los transitorios Tercero, Séptimo, Octavo y Noveno del presente Decreto, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberá integrar, en la fecha de publicación de este instrumento, un Comité de Transferencia conformado por las personas titulares de la Dirección General de Administración del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de la Secretaría Ejecutiva y de la Coordinación General de Administración del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, así como cuatro personas servidoras públicas quienes deberán de tener al menos el

nivel de Dirección de área o equivalente, así como tener conocimiento o estar a cargo de los asuntos que se mencionan en dichos transitorios.

El Comité de Transferencia estará vigente por un periodo de 20 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en el que sus integrantes participarán con las diversas autoridades competentes para recibir los asuntos que se señalan en los transitorios antes citados y realizar las demás acciones que se consideren necesarias para dichos efectos.

Una vez concluido el plazo que se refiere el párrafo anterior, y en caso de existir acciones pendientes, se estará a lo previsto en el segundo párrafo del transitorio octavo de este Decreto.

DÉCIMO PRIMERO. - El Instituto Nacional de Estadística y Geografía deberá realizar las reformas necesarias a su Reglamento Interior para atender lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar dentro de los 20 días naturales siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO SEGUNDO. - El Instituto Nacional de Estadística y Geografía no formará parte del Consejo Intersectorial a que refiere el artículo 61 de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible.

DÉCIMO TERCERO. - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes de los ejecutores de gasto competentes, debiendo realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, toda vez que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto regularizable de dichos ejecutores de gasto.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 11 de junio de 2025.



OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA
LXVI

Número de sesión:9

11 de junio de 2025

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 4.3. Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

Diputado	Posicion	Firma
 Alejandra del Valle Ramírez (MORENA)	A favor	27CD68995B60F4D5CF98B83AAB626 C1B5B4C7AD4F3A3BEF336D90E041 C50C6B1269E9E3886677ACAFB0211 FDB7C18062ED71B8F289D9C56E380 DF63AF3836F30
 Alfonso Ramírez Cuéllar (MORENA)	A favor	72608AF38B85B139C2D7AD120B7A1 6083F93B3F5B8A20D48EE9EA17690 087FB17304FD52BD4BB36549D8A7 7870D3E8C7ABA790D78783BBD17C E894DB4167FE3
 Amalia López de la Cruz (MORENA)	Ausentes	47A4EE13FFF9AB398EBADB476389F 3212FB67B4B84BB4C93FAB07C5E3E 87A0F0A0B27414CA709BCD42B0DE0 7D25C355545E74C79D639F72382525 D24698AB109
 Ana Elizabeth Ayala Leyva (MORENA)	A favor	F1F534006C95061D601C258DDE64B 32DB13CB08D5EF6EG251DD567A0C A5870178A9D34065ED25767ADA115 F96C7FA21C22DF4DB2EA467018099 1A926AA9E54B3



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA
LXVI

Número de sesion:9

11 de junio de 2025

NOMBRE TEMA 4.3. Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Annia Sarahí Gómez Cárdenas

(PAN)

En contra

8C961E0C31771B0905696B3B1D423
 B75C0EE225C5BFFAE23B2F34BEAF
 D3D390685043AA2CBFE72AD3BFF27
 B5ACC2858CB4975132D50D9DFB99
 C14B233842416C



Antares Guadalupe Vázquez Alatorre

(MORENA)

A favor

DA4C57290526F4062FE763AEB3101
 8F3B20C65C048407E28FB3333B1794
 0A91566C50060E067E4FC1A6432147
 D9865812375FAFEB6FD612A8E86AC
 5EDBCB6F04



Armando Tejeda Cid

(PAN)

Ausentes

A0ADA5568AED896B49A3248C91902
 4341DE2659B18A758694F23B4500DF
 648D20D9CA7D5CC12ADC3C0B1601
 03A8732BFDC4FFBE9334D5D2583E8
 F1EDEAFBBF59



Beatriz Andrea Navarro Pérez

(MORENA)

Ausentes

15B68187D4BAC4FF58752CB77E82D
 B84FB27A7F57476D99D36F52FE884
 85A4F68DE43CDC6DF1DE0CA8F610
 A9A8689F8FC300975D92C14BA7877
 87389E5E0AD22



Carlos Ignacio Mier Bañuelos

(MORENA)

A favor

DF7B54BCA81ECC86AFE5623BA2DE
 79C30268926D152D99C7962B427DA
 8208D01BE961841370E30487D4CD4
 E25EE591DB239E384DEC498025CC3
 6A2D90986AC2B



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA
LXVI

Número de sesión:9

11 de junio de 2025

NOMBRE TEMA 4.3. Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



César Agustín Hernández Pérez

(MORENA)

A favor

00F25B97421D2D3C2FB70B338870E
ED5614E95DE067A580D38664379EB
9E26E79755802842C6E103FB8D3AF
C9172BD8BA78C249FA8EA7E9BE85
2C4CD4C8F8B56



Cindy Winkler Trujillo

(PVEM)

A favor

890F16890087BFF0C36C515BC3C3A
D9FAB8FF8946639531EB8D059EFB7
0CE9AE3F9AD83908CE15A7ABA1A6
92D0C284F0CC171CDD0423E91EAF
3B231A62690EC4



Claudia Lisbeth Moreno Ramírez

(MORENA)

Ausentes

9AE49C2D0E89EEA8FC149E1A9EC9
F90FE9C3AF6D7DAAE6ABAAB5FB6
C8F51EA97ED9107B879F4A6DD2D03
BA93D740A0CACEBF5D171BDD8216
40A3913836F19724



Claudia Ruiz Massieu Salinas

(MC)

En contra

7DBB3648CBBC74083A17293122D90
D237D1B07DA4800BD9805FBA0AE46
597B8E79EF5A7833C24DF172E7292
89A76A45ECF5BBD3280472E048FA9
B07E8F8D8ECB



Cuauhtémoc Blanco Bravo

(MORENA)

A favor

FECA8F77E456F525E973C8CDD38A
958B00D1DAA3EF3D20F3336A8AE46
8AD7FECFB7DC39089F0E6E9F73823
9345E4DDEE0C7CC0896206560D348
7C87F27BC383E



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA
LXVI

Número de sesión:9

11 de junio de 2025

NOMBRE TEMA	4.3. Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.
INTEGRANTES	Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Daniel Andrade Zurutuza

(MORENA)

A favor

641DAD69E3434066283F0F7572C62A
FE88D36C6EC844AA4B5B395B4FE5
CEEBC0AD96E0F8D40E2B0864B88A
67C057CC97BAD99AEDBBC0983AA6
7FC25A949E7020



Delhi Miroslava Shamber Domínguez

(MORENA)

Ausentes

943A0CFB62871D4F3A4989D874726
C65A0B4C340C02A6F462F247B1983
9D1F99BCB070A9DAAFAB03C57E80
395D30FCF0144C8005A97D70B0F6A
826C90782DE09



Diego Ángel Rodríguez Barroso

(PAN)

En contra

9D810E2D1357AC805470EB65E5FB4
C88AE21869ABFB5B2E9585315BBB6
6549B73845D508D046C67241FE070B
799D80506AD08B82534B2D04120AC
20CAEAB7A08



Elena Edith Segura Trejo

(MORENA)

A favor

BE15E4803170FD656ECC43E370FA7
204B82FB68A75603D7116F7F918C60
C8B0A482F272D90746C7CA2D88815
69BF25A91BD66B380C3C72589D4AC
51A691AC1FD



Flor de María Esponda Torres

(MORENA)

A favor

61ED98BFA45D5657B98BC79670CD
EE7526D0C08854411B8FCF9A5CBE0
A7F63A74C76F88AB9999663AD1618
F7697300219F784A12223511AF87011
B72518D0C1D



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA
LXVI

Número de sesión:9

11 de junio de 2025

NOMBRE TEMA 4.3. Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Francisco Amadeo Espinosa Ramos

(PT)

A favor

E7E0011ED5EE0E70EC57078D82ED
B3A35A0B2BE47A9E11171E2654F17
3B2F20D2F2B9F5631CFC0223D7F7A
81F82D0916967218C96F06F5570398
ECB55872067C



Francisco Arturo Federico Ávila Anaya

(MORENA)

Ausentes

BDCE3258A95A9A9194DD81266CD4
AA7CD17AAF40958E1850DA39A48D5
7326F4F33830FC66F8CA631A63238F
270D1344DAECAE3467AEBB4E11A8
CA837DF52F617



Gloria Elizabeth Núñez Sánchez

(MC)

En contra

3D413E9FDD3772DF95CF8908FD91C
A878299B58B4E0144DE92A793E2BE
5A4E845AA17D29EA1D7F6DF38BEA
92D70BB18B78DE5C9CA515A1AC39
646A7558C9CA10



Héctor Saúl Téllez Hernández

(PAN)

Ausentes

0B4F4AE75175AD074D4BAB2091CE4
8F438ADEC2CB10004401781D213A
36FD6B4068BD6CB7941A81605AB68
BEEE93634D66792D5F3234CCC1E05
BD5FFFEA36769



Jacobo Mendoza Ruiz

(MORENA)

A favor

G80CA26C66631A6D7ECB619D709A
5F5D65C271A37C930D6EB228AB642
94436ED451FE55914E6BGF10A7C9
17544A0GDA88D43C2782BC94ED2B
7890FC425A87C4



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA
LXVI

Número de sesión:9

11 de junio de 2025

NOMBRE TEMA 4.3. Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Jesús Alfonso Ibarra Ramos

(MORENA)

A favor

DE4E1EC02C8129148F00828D9929E
397D412745A21D5C2C91635AF237A
FB271370B7BB848CC30E4F758BFF2
7DF3339173E838321743A082ED1ED
2A2C663E2AB9



Jorge Armando Ortiz Rodríguez

(PT)

Ausentes

1C347A0B89C0B38651B6421F531052
D744F227C05B39FEAB6803F7D6AA7
8B91E927A81F2CFA66B81ADFB4453
676285194825897E65B5B3BBD5CBF
263587AFCA2



José Alberto Benavides Castañeda

(PT)

Ausentes

8023883529CC3F850F35B7454FAAE
E58AA9B4CF779631F22DCAF88EEF
DC315E560D34570A88C471628E15B
6F85F7A57C0546DFFF635B3040A4F
FFD67EA850CA9



Juan Luis Carrillo Soberanis

(PVEM)

A favor

21FBE44D9FFDF1168A273171807BA
E4658CC12F2E2956247E9760DA47B
886DD6E012972EF9CEE2A29F3FE2D
8F447385B6D8A4F92E77F2605F4AA
DE0DBA1F0370



Julia Arcella Olgún Serna

(MORENA)

Ausentes

46FC8A692DEA334DC586FE182F4A5
6611EA83D0C019424B134F7F2CC8F
186ACD8DE147E99ED67300C0D2412
0514A87D572A59D0DB06F42968CA4
C2181160EF39



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA
LXVI

Número de sesión:9

11 de junio de 2025

NOMBRE TEMA 4.3. Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública


Katia Alejandra Castillo Lozano
(MORENA)
A favor
GECBF4D02251EFF4EF1E1139B454B
EFB6BE96861D2C047DBDB3D2E43E
A3DD9195E9B83D771B430580F8382
23A9BFB643A4DB33590F26543D303
8F5A80D520D83


Leticia Farfán Vázquez
(MORENA)
Ausentes
6CF1C43F948C165ACCEA2959F0919
9077323C6C3BB85646842D4F5AEDC
3C2B4C2E56D5DEDE17170E147E3B
E3A79247C3B05974088D9F4A2978B
FA0993B69607B


Luis Humberto Fernández Fuentes
(MORENA)
A favor
D956F94EB91E6534367E1CAFF2671
BD81717174C3062B0950B3DA18BF1
A17694977DC1495CAF6FBCBF0CB5
F66BC276C55DB716B22BDDF397083
4833D11C7A7A0


Ma. del Carmen Cabrera Lagunas
(PVEM)
Ausentes
D0CEE2B6A3D5D4C4561C882A78ED
B768AC548EDFFA32FB9D55472DDA
1125E1462268F919CC2FD6750312C
DA31CFC51A952DA120895FCA20BF
4CB5FB04A617653


Magdalena del Socorro Núñez Monreal
(PT)
A favor
7E12A3594BEE5E34FB4F88F6AF15F
8A0C0DB04945B5FF18FA836D88BF2
7CC75F6A9CB8C02D62EA48711AA3
FB51E6CB876459684F213ABE8A6E9
A5D1F91677E89

**OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA
LXVI**

Número de sesión:9

11 de junio de 2025

NOMBRE TEMA	4.3. Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.
INTEGRANTES	Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Maiella Martha Gabriela Gómez
Maldonado
(MORENA)

A favor

A73DD8E9D9FFD207559284B2935BE
293977C2066BBC7A6CB335A17A422
56EC545ACC5B68F9CCD9491BAC76
7EE262BEDEC8295A3C818182E6194
2143B0BA7C7E0



Marco Antonio De la Mora Torreblanca
(PVEM)

A favor

9A1FF06BE5F34AC203049FEE184F4
AB855FCB02828E4014FD3374BCBB
DB3C1279170A11869AE3FE3579AC5
1AEEA57CB6D47EA78A0E406F8CD0
7C15242B6DEDA3



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
(PAN)

En contra

4C6F767C4A9231C01AF942B3FA19A
E7FA9A8D30E2B3501CEF386ADC4E
77DCC4F03C3476D3D27C24DCFA62
2837FAC3D65AE4B7EFC7807E29E8
C92514DB57B973E



María Soledad Luévano Cantú
(MORENA)

A favor

F6AAFA398BD051709AEC75E3B2C7
B02EDEC4AE0AE215E3F53CA5037
F5DCADA59C3187824EB81943D7943
E300BD20D37166D1C6812A097C2B7
F37154721DF4F5



Mario Alberto López Hernández
(PVEM)

Ausentes

8947C4926DDE08EDAD9E5FA9581F2
D61DE9062A2F7AD43087BD25A8AE0
93878BB80C486169CAB9C490819469
9F4C6AB6E3FEB7FA7F6ACFB2CF81
D229820AD58F



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA
LXVI

Número de sesión:9

11 de junio de 2025

NOMBRE TEMA 4.3. Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Mario Zamora Gastélum
(PRI)

En contra

9EE15C9F35B5097FBFCC9126D90E8
DB82E4533CFE9ECBEE9431048BE8
878064C6463807A1D91291E377CCC
2D01E9CD7A74D73BBB6BE879DAEF
D68AD8B218C70A



Merilyn Gómez Pozos
(MORENA)

Ausentes

442B7E18E422E67FA8D0B1C057BBB
18D64FCE688E703F0DA7118BE949F
5D1A8275E1DA8B495F0DD0B7ADCC
156C4B0C526278ADBDA611DA168E8
14BF46DACC20D



Mónica Angélica Álvarez Nemer
(MORENA)

Ausentes

2E8101BB5BDC1259DE6E74AAD6FB
F02E2B48D8CD042F659523F48BF91
77B2180B3B53D6FD4BACC682CA74
EA63DD0AFBEBE33587DE256CEAC6
4C6A6A75D7EAF83



Nadia Navarro Acevedo
(PRI)

En contra

882578F3DB7E9586D29CC4A862D3B
D50A1D3A5F81213A90081B645D660
CB432F05E65CF67015FE3F2E68297
3F0DB2936AEF99DE779348ABD854F
35D56464C1C1



Nancy Aracely Olguín Díaz
(PAN)

Ausentes

87E20FDF9E9DE418FFE2D818FE562
EDEC840974D61D1361E99B0FC50F
F21932E4FA43656F4CB213651B89E4
DF62F877A94B6CCBADED0816F685
5CC9AD9DFADA2

**OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA
LXVI**

Número de sesión:9

11 de junio de 2025

NOMBRE TEMA	4.3. Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.
INTEGRANTES	Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Oscar Iván Brito Zapata

(MORENA)

Ausentes

0DA0EAD901DBFD346C8E17FBE0A6
E98F14948432B47F702D809E2E391D
BBBCEDE3CD95B0891444B565364A
E83DE2F29B821709088D38F98EDA3
01071D33D84DD



Paulo Gonzalo Martínez López

(PAN)

En contra

B91DB7458B8FBD3667CD2A2063CC
0127B2759CF5B913975159AC616054
857669E3ECCE8DE938FCE9D4A07A
808C46B64CD232648ADC2D3496E52
873568DEAF09C



Pedro Mario Zenteno Santaella

(MORENA)

Ausentes

5803BAC433601EFAF5AB2B3E2F1CF
DC132E2AE4ED944FA48BD9F5DC7C
F31F433D36B935D9AD93D694785F7
91A9A25BF9D84B49A9744D5D45B91
12937FA0407E4



Rafaela Vianey García Romero

(MORENA)

Ausentes

71D38D9E0DE8F9E9F33F24BC3C58
C746E9733E9828609FA3003C4E3E47
D0740ACF93EA6EC7C0313B89B57A
A205DEFF24E9302F5C4E535CB54BB
0D2EA8C1410C4



Raúl Álvarez Villaseñor

(MORENA)

A favor

3005E61DFE9E70025B0C75D56053E
533132D83C15008E0DF630B3CA622
1F0F39E162AC4C2713F8AE15361558
6DD0940EBE542FE277987433218EA
397CB364464



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA
LXVI

Número de sesión:9

11 de junio de 2025

NOMBRE TEMA 4.3. Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Raúl Bolaños-Cacho Cué

(PVEM)

A favor

B963E89A38C2D9A85A85D9D6D6154
A00493E2C6DCC520495571076D41E
D970CCE0FE702479AAE4A0838984
C067AF70C76DF5F49682110D4ACF8
8CC8A9C24634



Raúl Lozano Caballero

(MC)

En contra

9F8467B141499F66275FA5FB8A0237
98276D4792DCBFDA36977D8BE60E7
FFD514551F6C71E527F43FA68B39C
F1D378F6ECF7821AC6F24DD0EB3C
7E9AA858F22A



Reginato Sandoval Flores

(PT)

A favor

628DFC7689A1DB8F15E1339GDCD5
CDAC55D5D5E3969F83CE86A735F4
89B2D9ECE6DC2E51FECAD1ECCC
34696F776A075AFE029C77F020C020
ACCA523112DE6FC



Ricardo Astudillo Suárez

(PVEM)

Ausentes

FF87241BA8B2749A86481DCB25618
FOA70BF611DCBE290B838E898E415
80F4FDC8995B24F3FF626992DB605
737AADAFCE22B1E01E96AD367D4D
CEFEF1E05AD21



Silvia Patricia Jiménez Delgado

(PAN)

En contra

061B0A920B68E01326C072841996C2
41F9B65FFD5FA185259D5A7B95AFF
E826A69BEFC6C512C95BECE652415
6B7AD85003687827FA30C5E393BAC
D6FF9B7B390



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA
LXVI

Número de sesión:9

11 de junio de 2025

NOMBRE TEMA	4.3. Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.
INTEGRANTES	Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública



Sonia Rincón Chanona

(MORENA)

Ausentes

144D9A1302C21B5C339EE7E9FD64D
CDD804CA83968FD39697A05E44069
DC50FE8B8571834AA8F405CBD0CF
C32904CF592A33ABCDE86421E3DE
0E592EF98AFAF6



Yericó Abramo Masso

(PRI)

En contra

9ECA7627164502D42018B7C7DADD
B9045416A212C1AACC4042A316AD2
81DDC1A213E6B23EAG64575CAD39
CCE742906847B40756DAAACEB72BB
B83537787F8E10D



Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna

(MORENA)

A favor

0925027F16D93900265892A31476F61
4F79308A68C349089381F3724B4C78
417A45ADD300A7413C2119577E48B
E534CE9D6651A4F810718A23AA840
FD50A735A

Total 57

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

LISTA DE VOTACIÓN

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA, MIÉRCOLES 11 DE JUNIO DE 2025

4.3 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADA/DIPUTADO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Presidencia

Merilyn Gómez Pozos



Handwritten signature in blue ink in the 'FAVOR' column.

Secretaría

Mónica Angélica Álvarez Nemer



Handwritten signature in blue ink in the 'FAVOR' column.

Daniel Andrade Zurutuza



Horizontal line in the 'FAVOR' column.

Arturo Ávila Anaya



Handwritten signature in blue ink in the 'FAVOR' column.

Ana Elizabeth Ayala Leyva



Horizontal line in the 'FAVOR' column.

Cauhtémoc Blanco Bravo



Horizontal line in the 'FAVOR' column.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

LISTA DE VOTACIÓN

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA, MIÉRCOLES 11 DE JUNIO DE 2025

4.3 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIPUTADA/DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Katia Alejandra Castillo Lozano 	_____	_____	_____
Rafaela Vianey García Romero 	_____	_____	_____
Jesús Alfonso Ibarra Ramos 	_____	_____	_____
Alfonso Ramírez Cuéllar 	_____	_____	_____
Sonia Rincón Chanona 	_____		_____
Paulo Gonzalo Martínez López 	_____	_____	_____
Armando Tejeda Cid 	_____	_____	_____

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

LISTA DE VOTACIÓN

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA, MIÉRCOLES 11 DE JUNIO DE 2025

4.3 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIPUTADA/DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Héctor Saúl Téllez Hernández 	_____	_____	_____
Raúl Bolaños-Cacho Cué 	_____	_____	_____
Marco Antonio De La Mora Torreblanca 	_____	_____	_____
Cindy Winkler Trujillo 	_____	_____	_____
Francisco Amadeo Espinoza Ramos 	_____	_____	_____
Reginaldo Sandoval Flores 	_____	_____	_____
Mario Zamora Gastélum 	_____	_____	_____

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

LISTA DE VOTACIÓN

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA, MIÉRCOLES 11 DE JUNIO DE 2025

4.3 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIPUTADA/DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Raúl Lozano Caballero 	_____	_____	_____

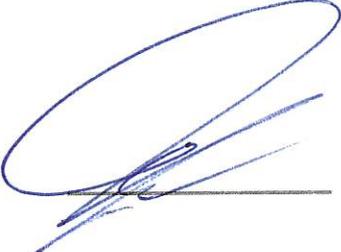
Integrantes

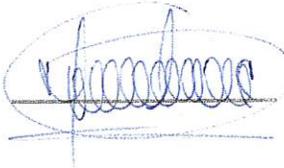
Yerico Abramo Masso 	_____	_____	_____
---	-------	-------	-------

Raúl Álvarez Villaseñor 	_____	_____	_____
--	-------	-------	-------

Ricardo Astudillo Suárez 	_____	_____	_____
--	-------	-------	-------

José Alberto Benavides Castañeda 		_____	_____
--	---	-------	-------

Oscar Iván Brito Zapata 		_____	_____
---	---	-------	-------

Ma. Del Carmen Cabrera Lagunas 		_____	_____
--	---	-------	-------

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

LISTA DE VOTACIÓN

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA, MIÉRCOLES 11 DE JUNIO DE 2025

4.3 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIPUTADA/DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Juan Luis Carrillo Soberanis 	_____	_____	_____
Alejandra Del Valle Ramírez 	_____	_____	_____
Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna 	_____	_____	_____
Flor de María Esponda Torres 	_____	_____	_____
Leticia Farfán Vázquez 		_____	_____
Luis Humberto Fernández Fuentes 	_____	_____	_____
Annia Sarahí Gómez Cárdenas 	_____	_____	_____

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

LISTA DE VOTACIÓN

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA, MIÉRCOLES 11 DE JUNIO DE 2025

4.3 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIPUTADA/DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado 	_____	_____	_____
César Agustín Hernández Pérez 	_____	_____	_____
Silvia Patricia Jiménez Delgado 	_____	_____	_____
Amalia López de la Cruz 	A.L.C.	_____	_____
Mario Alberto López Hernández 	26	_____	_____
María Soledad Luévano Cantú 	_____	_____	_____
Jacobo Mendoza Ruiz 	_____	_____	_____

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

LISTA DE VOTACIÓN

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA, MIÉRCOLES 11 DE JUNIO DE 2025

4.3 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIPUTADA/DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Carlos Ignacio Mier Bañuelos 	_____	_____	_____
Claudia Lisbeth Moreno Ramírez 	_____	_____	_____
Nadia Navarro Acevedo 	_____	_____	_____
Beatriz Andrea Navarro Pérez 	_____	_____	_____
Magdalena del Socorro Núñez Monreal 	_____	_____	_____
Gloria Elizabeth Núñez Sánchez 	_____	_____	_____
Nancy Aracely Olgún Díaz 	_____	_____	_____

Beatriz Andrea Navarro Pérez

Nancy Aracely Olgún Díaz

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

LISTA DE VOTACIÓN

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA, MIÉRCOLES 11 DE JUNIO DE 2025

4.3 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIPUTADA/DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Julia Arcelia Olguín Serna 	_____	_____	_____
Jorge Armando Ortiz Rodríguez 	 _____	_____	_____
Diego Angel Rodríguez Barroso 	_____	_____	_____
Claudia Ruiz Massieu Salinas 	_____	_____	_____
Elena Edith Segura Trejo 	_____	_____	_____
Delhi Miroslava Shember Domínguez 	_____	_____	_____
Vacante (Por definir - PT)	_____	_____	_____

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

LISTA DE VOTACIÓN

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA, MIÉRCOLES 11 DE JUNIO DE 2025

4.3 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PRESENTADA POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIPUTADA/DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Antares Guadalupe Vázquez Alatorre 	_____	_____	_____
Margarita Ester Zavala Gómez del Campo 	_____	_____	_____
Pedro Mario Zenteno Santaella 	_____	_____	_____

Grupo Parlamentario	MORENA	PAN	PVEM	PT	PRI	MC	
Composición actual	31	8	7	6	3	3	58

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María Luisa Mendoza Mondragón, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>